



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Centros de Educación Infantil. Ayudas.**— Orden de 9 de enero de 2002, por la que se convocan ayudas para subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, en centros privados autorizados, para el curso escolar 2002/03 ..... 483

**Conciertos educativos.**— Orden de 9 de enero de 2002, por la que se convoca la suscripción o modificación de los Conciertos Educativos para el curso académico 2002/03 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 488

#### Consejería de Bienestar Social

**Servicios Sociales. Subvenciones.**— Orden de 10 de enero de 2002, por la que se convoca el Plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas de prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal ..... 500

### II. Autoridades y Personal

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### Consejería de Presidencia

**Pruebas selectivas. Relación de aprobados.**— Orden de 9 de enero de 2002, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de marzo de 2001, para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación ..... 514

**Pruebas selectivas. Relación de aprobados.**— Orden de 9 de enero de 2002, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de marzo de 2001, para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación ..... 515

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

##### **Organizaciones Agrarias. Elecciones.—**

Resolución de 14 de enero de 2002, de la Junta Electoral Regional de las Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se dispone la publicación de las mesas electorales y su localización ....

517

#### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Normas subsidiarias.—** Resolución de 13 de julio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle .....

530

**Anexo** a la Resolución de 13 de julio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle .....

553

#### Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

**Residencias Universitarias.—** Orden de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la concesión de plazas de residentes colaboradores para el curso 2001/2002 en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura

531

**Tecnologías de la información y la comunicación.—** Orden de 2 de enero de 2002, por la que se convocan cursos de formación sobre gestión de empresas en la red, durante el curso 2001/2002, destinados a los Institutos de Educación Secundaria donde se impartan los ciclos formativos de Administración y Finanzas y de Gestión Comercial y Marketing, de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..

532

#### Consejería de Trabajo

**Sentencias. Ejecución.—** Orden de 8 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1.523, de 26 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 923/1998 .....

538

##### **Servicio Extremeño Público de Empleo.—**

Orden de 26 de diciembre de 2001, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales en el Consejo General de Empleo, del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como del Secretario de dicho Consejo .....

538

**Convenios Colectivos.—** Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Comercio del calzado, artículos de piel, y artículos de viaje de la provincia de Badajoz. Asiento 69/2001 ..

539

### V. Anuncios

#### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Concurso.—** Resolución de 10 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia ampliación del plazo establecido en las Resoluciones de 4 de diciembre de 2001, sobre la pública licitación para la adjudicación, por procedimiento abierto, mediante concurso, de las autorizaciones administrativas especiales para la prestación de los servicios de transporte .....

550

**Información pública.—** Anuncio de 29 de noviembre de 2001, sobre instalación bodega de vino. Situación: Parcela 130, del polígono 6. Promotor: Sociedad Cooperativa San Isidro, en Valencia del Ventoso .....

550

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 13 de julio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle y que contiene el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura previo pago de la Tasa establecida de 3,70 euros.

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 9 de enero de 2002, por la que se convocan ayudas para subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, en centros privados autorizados, para el curso escolar 2002/03.*

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias.

El Decreto 3/2001, de 9 de enero, establece y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, correspondiendo, conforme a su artículo 1.3, al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología convocar y resolver los procedimientos destinados a la concesión de dichas ayudas.

La presente Orden tiene por objeto convocar para el curso 2002/03, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, el procedimiento para la obtención de disposición gratuita de fondos públicos a favor de centros privados para contribuir al sostenimiento de una actividad de interés público, como son las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria e importe de las ayudas.

1. Se convocan ayudas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil, en centros

privados autorizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2002/03, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/2001, de 9 de enero.

2. Para el objeto de esta convocatoria se destinará el importe máximo de 2.541.376,85 euros, que se distribuirán para cada centro beneficiario en la cuantía que determina el artículo 3º del Decreto 3/2001 de 9 de enero. Para el periodo de septiembre a diciembre de 2002, se destinará la cantidad de 849.455,21 euros con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9002, Proyecto.- 2000.13.06.0004 y Aplicación Presupuestaria. 2002.13.06.422B.470.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

Para el periodo de enero a agosto de 2003, se destinará la cantidad de 1.691.921,64 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

3. Los importes globales relacionados en el apartado anterior, destinados a financiar el segundo ciclo de la Educación Infantil en centros privados autorizados, podrán sufrir modificaciones siempre que exista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura crédito adecuado y suficiente, al objeto de proceder a subvencionar nuevas unidades, conforme a las necesidades de escolarización que puedan surgir en cada localidad.

Artículo 2º.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas los centros docentes privados que cuenten con autorización definitiva, siendo requisito imprescindible tener concertada la Educación Primaria en el mismo curso académico. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 10º.2 del Decreto 3/2001, podrá solicitarse la subvención para unidad/es que durante el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en trámite de autorización, la subvención que en su caso se conceda para dicha unidad/es estará condicionada a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso escolar 2002/03.

Artículo 3º.- Criterios de selección.

La concesión de las ayudas se hará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

a) Centros privados que escolaricen alumnado de Educación Primaria y en cuyas unidades de Educación Infantil se puedan

atender necesidades de escolarización que no puedan ser cubiertas por los centros de titularidad pública y que durante los pasados cursos escolares estuvieran sostenidos con fondos públicos.

- b) El nivel socioeconómico de las familias de los alumnos escolarizados en los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria, en especial cuando se atiendan a alumnos con necesidades educativas especiales, de minorías étnicas o procedentes de poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

#### Artículo 4º.- Presentación de solicitudes.

1. Los centros docentes privados que deseen acogerse al sistema de ayudas públicas para unidades de segundo ciclo de la Educación Infantil, deberán presentar la correspondiente solicitud según el modelo que figuran en el Anexo de la presente Orden, especificando el número de unidades para las que solicita la ayuda con expresión, en su caso, del número de unidades subvencionadas en el curso 2001/02.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, ante las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los órganos contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por los titulares de los respectivos centros docentes; si la titularidad corresponde a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de aquella.

Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se acompañará declaración jurada firmada por el Presidente/a expresando que los Estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ayuda solicitada; a dicha declaración se unirá una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa. En caso que la citada documentación ya fue presentada en la solicitud de subvención para el curso 2001/02, y no ha sido objeto de modificación, bastará la declaración jurada del Presidente/a de la Cooperativa.

4. Los centros deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Una Memoria explicativa que deberá especificar:

- Alumnado matriculado en el curso 2001/02, indicando su distribución por niveles y unidades. Asimismo deberán expresarse los alumnos escolarizados de minorías étnicas y con necesidades educativas especiales, debidamente diagnosticados por los Equipos de Orientación.
- Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización en Educación Infantil de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro o, en su caso, en la comarca correspondiente.
- Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.
- Experiencias pedagógicas realizadas en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.
- Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).

b) Certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Administración Territorial de la Seguridad Social, que acrediten que el Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición máxima de seis meses anteriores a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

c) Declaración responsable del solicitante de la subvención de no recibir otras subvenciones de ningún ente público o privado para el mismo objeto.

d) Declaración responsable del solicitante de la subvención de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.

5. La certificación expedida por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, acreditativa de no tener el interesado deudas pendientes con la Hacienda autonómica extremeña, se recabará de oficio desde la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

6. Todos los documentos que sea necesario aportar por parte de los centros, según la presente Orden, deberán ser originales o copias debidamente compulsadas.

**Artículo 5°.- Examen de las solicitudes presentadas.**

1. Las Direcciones Provinciales de Educación examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que los centros aportan la documentación exigida; en caso contrario, requerirán al Centro interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa.

2. Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, las Direcciones Provinciales de Educación trasladarán las mismas a los Servicios de Inspección Técnica para que elaboren los correspondientes informes.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación someterán las solicitudes presentadas, acompañadas de los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica a las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil.

**Artículo 6°.- Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil.**

1. Las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil se constituirán en el plazo de los diez días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y tendrá la siguiente composición:

**Presidente:**

El Director/a Provincial de Educación o persona en quien delegue.

**Vocales:**

Cuatro miembros de la Administración Educativa, designados por el Director/a Provincial de Educación de los cuales dos pertenecerán al Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Un funcionario, con categoría de Jefe de Servicio, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

Un funcionario, con categoría de Jefe de Servicio, de la Dirección General de Personal Docente.

Dos profesores/as designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada de la provincia.

Dos padres o madres de alumnos designados por las Federaciones de Padres de alumnos más representativas en el ámbito provincial de la enseñanza privada.

Dos representantes de los titulares de centros docentes privados designados por las organizaciones de titulares en el ámbito provincial del sector de la enseñanza privada, en proporción a su representatividad.

**Secretario:**

Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, designado por el Director/a Provincial de Educación.

2. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales se adoptarán por mayoría de los miembros que compongan la misma.

3. Las Comisiones Provinciales se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, siendo imprescindible el conocimiento del correspondiente informe del Servicio de Inspección Técnica sobre las necesidades de escolarización en la correspondiente localidad.

4. En el periodo de quince días desde la fecha de su constitución, las Comisiones Provinciales formularán sus correspondientes propuestas motivadas definiéndose sobre los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento por parte de los Centros solicitantes de los criterios de adjudicación que establece el artículo 6° del Decreto 3/2001, de 9 de enero, por el que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil.

b) Propuesta de unidades y centros a subvencionar, que deberá ser obligatoriamente priorizada, teniendo en cuenta los criterios de adjudicación y las necesidades de escolarización del municipio en que se encuentre situado el centro solicitante.

**Artículo 7°.- Informe de las Direcciones Provinciales de Educación.**

1. Las Direcciones Provinciales de Educación estudiarán las propuestas de subvención emitidas por las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil y elaborarán un informe-propuesta priorizado para cada una de las solicitudes presentadas.

2. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán su informe-propuesta, las solicitudes presentadas, los informes del Servicio de Inspección Técnica y las propuestas de las Comisiones Provinciales de Evaluación de Ayudas a la Educación Infantil a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el plazo máximo de cinco días naturales desde la elaboración del informe mencionado en el párrafo anterior.

**Artículo 8°.- Propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.**

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, ésta procederá a examinar la documentación

y emitirá, en el plazo máximo de quince días desde la entrada de los expedientes, una propuesta provisional de resolución teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.

2. La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros procederá, a través de las Direcciones Provinciales de Educación a comunicar la propuesta provisional a los centros respectivos, dando trámite de vista y audiencia de los expedientes para que en el plazo de diez días formulen las alegaciones y aporten los documentos que estimen procedentes a su derecho.

3. Tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por los solicitantes, la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros dictará propuesta definitiva de resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, que elevará al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### Artículo 9º.- Resolución.

1. Vista la propuesta definitiva de resolución, y previo informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención de la Junta de Extremadura, el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología resolverá antes del 30 de junio de 2002.

2. La Orden de resolución se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, y contra la misma, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación oficial, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### Artículo 10º.- Formalización de las ayudas.

Los centros docentes privados seleccionados formalizarán en las Direcciones Provinciales de Educación, en el plazo de quince días a partir de la publicación oficial de la Orden de resolución, una declaración de aceptación de la ayuda. La firma del documento de formalización corresponde al titular del centro o quien ostente su representación legal, y a los Directores Provinciales de Educación.

#### Artículo 11º.- Régimen de pago de las ayudas.

Formalizadas las ayudas, el pago de las mismas se efectuará en los términos establecidos en el artículo 7º del Decreto 3/2001, de 9 de enero.

#### Artículo 12º.- Obligaciones de los centros.

La aceptación de la ayuda por los centros docentes lleva aparejado el compromiso de los mismos de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 5º del Decreto 3/2001, de 9 de enero, dando lugar su incumplimiento a la revocación de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del citado Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de enero de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

JUNTA DE EXTREMADURA  
 Consejería de  
 Educación, Ciencia y Tecnología

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2002/2003  
 EDUCACIÓN INFANTIL**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... N.I.F.: .....

Representante del titular: ..... D.N.I.: .....

Representación que ostenta: .....

Denominación del Centro: ..... Código: .....

Domicilio: ..... Localidad: .....

Municipio: ..... Provincia: .....

**2. UNIDADES PARA LAS QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN**

	Nº. unidades subven- cionadas c. 2001/02	Nº. unidades solici- tadas c. 2002/ 03
<input type="checkbox"/> 3 años		
<input type="checkbox"/> 4 años		
<input type="checkbox"/> 5 años		

	Curso 2001/02	Curso 2002/03
Nº de alumnos escolarizados con necesidades educativas especiales		
Nº de alumnos escolarizados de minorías étnicas		

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002  
**EL TITULAR**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ORDEN de 9 de enero de 2002, por la que se convoca la suscripción o modificación de los Conciertos Educativos para el curso académico 2002/03 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

El Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, incluye en el término B), entre las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Extremadura, la convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios en materia de enseñanzas no universitarias.

Definidas las grandes líneas del régimen de conciertos en la L.O. 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los aspectos básicos del mismo se recogen en el R.D. 2.377/1985, de 18 de diciembre, sin perjuicio de su concreción, desarrollo y ejecución por las Comunidades Autónomas.

El Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se dictan las normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos a partir del curso 2001/02, regula una serie de normas para la suscripción, renovación, modificación y prórroga de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el cuatrienio académico 2001/02 al 2004/05. El artículo 1º.3 del citado Decreto establece que corresponde al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología convocar y resolver el procedimiento anual correspondiente para la aplicación del régimen de conciertos educativos.

El régimen de los conciertos educativos, establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, debe aplicarse por parte de los poderes públicos en el marco del artículo 27º de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por medio del régimen de conciertos se materializa el sostenimiento público de los centros privados concertados que, junto a los públicos, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita, siempre que reúna los requisitos previstos en la normativa aplicable.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

**DISPONGO**

Artículo 1º.- Convocatoria.

1. Los centros docentes privados que deseen acogerse al régimen de conciertos para el curso 2002/03, o bien deseen modificar el concierto que tuvieran suscrito, lo solicitarán a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. La suscripción o modificación de los conciertos educativos se realizará en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 1/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se dictan las Normas para la Aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2001/02, y en la presente Orden.

3. Sólo podrán concertarse unidades que cuenten con autorización definitiva. No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 6º.2 del Decreto 2/2001, los centros privados podrán solicitar concertar unidades que se encuentren en trámite de autorización durante el plazo de presentación de solicitudes, si bien el concierto de las mismas, estará condicionado a la efectiva obtención de la autorización.

Artículo 2º.- Crédito y cuantía.

1. Los importes que se deriven de la aplicación de la presente Orden para el sostenimiento de los centros concertados durante el curso 2002/03 se imputarán a los siguientes Programas:

Programa 422B: Educación Primaria:

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad máxima de 7.519.485,19 euros para los meses de septiembre a diciembre de 2002, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9002, Proyecto 2000.13.06.0004 y Aplicación Presupuestaria 2002.13.06.422B.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2003, se destinará la cantidad de 13.740.936,40 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

Programa 422C: Educación Secundaria y Formación Profesional:

A. Para las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria:

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad de 7.679.229,19, para los

meses de septiembre a diciembre de 2002, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9003, Proyecto 2000.13.06.0006 y Aplicación Presupuestaria 2002.13.06.422C.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2003, se destinará la cantidad de 14.027.109,60 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

**B. Para las enseñanzas de Bachillerato:**

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad de 422.144,54 euros, para los meses de septiembre a diciembre de 2002, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9003, Proyecto 2000.13.06.0007 y Aplicación Presupuestaria 2002.13.06.422C.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2003, se destinará la cantidad de 765.458,54 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

**C. Para las enseñanzas de Formación Profesional:**

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad de 650.567,97 euros, para los meses de septiembre a diciembre de 2002, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9003, Proyecto 2001.13.06.0007 y Aplicación Presupuestaria 2002.13.06.422C.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2003, se destinará la cantidad de 1.187.753,23 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

**Programa 422G: Atención a la diversidad:**

Para la consecución de los fines pretendidos en este nivel educativo, se destinará la cantidad máxima de 1.068.673,20 euros para los meses de septiembre a diciembre de 2002, con cargo al Superproyecto 2000.13.06.9005, Proyecto 2000.13.06.0009 y Aplicación Presupuestaria 2002.13.06.422G.470.00. Con relación a los dos primeros cuatrimestres del año 2003, se destinará la cantidad de 2.010.993,11 euros, realizándose el ajuste derivado de la aplicación de los módulos económicos aprobados para dicho ejercicio.

2. Los importes relacionados en el apartado anterior están calculados con base a los módulos económicos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el sostenimiento de los centros concertados.

3. Al objeto de proceder a la suscripción o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2002/03, ligado a las necesidades de escolarización de cada localidad, queda abierta la posibilidad de incrementar la cuantía global de los fondos destinados al sostenimiento de los centros concertados siempre

que exista en los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura crédito adecuado y suficiente.

**Artículo 3º.- Presentación de solicitudes.**

1. Los centros docentes privados que deseen la suscripción de un concierto educativo por primera vez o modificar el que tuviesen suscrito, deberán presentar la correspondiente solicitud, según los modelos que figuran en los Anexos de esta Orden, durante el mes de enero del año 2002, ante la Dirección Provincial de Educación en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los órganos contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. Las solicitudes deberán ser suscritas por los titulares de los respectivos centros docentes; si la titularidad corresponde a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquella.

3. Los centros que deseen modificar el concierto anteriormente suscrito deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Una Memoria explicativa que deberá especificar:

- Alumnado matriculado en el curso 2001/02, indicando su distribución por niveles y unidades. En el caso de Centros que imparten Formación Profesional, se indicará además la distribución de los alumnos en los distintos ciclos formativos y familias profesionales, o programas de garantía social. En el caso de Educación Especial, se indicará la distribución de los alumnos según sus características debidamente evaluados por los Equipos Multiprofesionales de Orientación.

- En caso de solicitar concierto de "Apoyo", relación nominal y sucinta caracterización individualizada del alumnado con necesidades educativas especiales o de minorías étnicas, según se trate. El alumnado que se incluya como de necesidades educativas especiales deberá estar debidamente evaluado por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

- Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización de acuerdo con la demanda existente en el municipio donde se ubique el centro o, en su caso, en la comarca correspondiente.

- Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.

- Experiencias pedagógicas realizadas en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.
  - Cualquier otra información que permita valorar la actividad del centro (servicios complementarios, actividades complementarias y extraescolares y otras circunstancias).
- b) Certificaciones actualizadas expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Administración Territorial de la Seguridad Social que acrediten que el centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Las certificaciones deberán tener una fecha de expedición máxima de seis meses anteriores a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Declaración responsable del solicitante de la subvención de no recibir otras subvenciones de ningún ente público o privado para el mismo objeto.
- d) Declaración responsable del solicitante del concierto de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.
3. Los centros privados que no tengan formalizado en la actualidad un concierto educativo y deseen suscribir uno por primera vez deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación exigida en el apartado anterior, la siguiente documentación:
- a) Documento de Alta de Terceros, debidamente diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- b) Cuando el titular de un Centro que desee suscribir por primera vez un Concierto Educativo sea una cooperativa, se acompañará declaración jurada firmada por la Presidenta/e de la misma expresando que los Estatutos no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos; a dicha declaración se acompañará una copia de los Estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa.
4. La certificación expedida por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, acreditativa de no tener el interesado deudas pendientes con la Hacienda autonómica extremeña, se recabará de oficio desde la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.
5. Todos los documentos que sea necesario aportar por parte de los centros, según la presente Orden, deberán ser originales o copias debidamente compulsados.

#### Artículo 4º.- Examen de las solicitudes presentadas.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que los centros aportan la documentación exigida; en caso contrario requerirán al centro interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa.

2. Una vez subsanadas, en su caso, las solicitudes presentadas, las Direcciones Provinciales de Educación trasladarán las solicitudes a los Servicios de Inspección Técnica para que elaboren los correspondientes informes.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación someterán las solicitudes presentadas, acompañadas de los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica, a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

#### Artículo 5º.- Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

1. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se constituirán durante el mes de enero del año 2002, y tendrán la siguiente composición:

##### Presidente.-

El Director/a Provincial de Educación o persona en quien delegue.

##### Vocales.-

Tres miembros de la Administración Educativa designados por el Director/a Provincial, de los cuales dos pertenecerán al Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Dos miembros de la F.E.M.P.E.X., de los cuales al menos uno será en representación de municipios de menos de 10.000 habitantes.

Dos profesores designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada de la provincia.

Dos miembros designados por las Federaciones de Padres de Alumnos más representativas en el ámbito provincial de la enseñanza privada.

Dos representantes de los titulares de los centros docentes concertados, designados por las organizaciones de titulares, en el ámbito provincial del sector de la enseñanza concertada, en proporción a su representatividad.

##### Secretario.-

Un funcionario de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, designado por el Director/a Provincial.

2. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se adoptarán por mayoría de los miembros que compongan la misma. El funcionamiento de las Comisiones se regirá por lo previsto en el Capítulo II del Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos se reunirán cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, siendo imprescindible el conocimiento del correspondiente informe del Servicio de Inspección Técnica sobre cada una de ellas.

Antes del 20 de febrero de 2002, las Comisiones Provinciales formularán sus correspondientes propuestas motivadas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos, definiéndose sobre los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento por parte de los centros solicitantes de los requisitos fijados en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como de los fijados en la presente Orden.
- b) Propuesta de concertación priorizada por niveles educativos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del citado Reglamento.
- c) Propuesta de modificación de oficio de conciertos, a la vista de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Educativa.

Artículo 6º.- Informe de las Direcciones Provinciales de Educación.

1. Las Direcciones Provinciales de Educación estudiarán las propuestas de concertación emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y elaborarán un informe para cada una de las solicitudes presentadas que podrá recoger, asimismo, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud; todo ello a los efectos previstos en los artículos 48.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y 21.2 del R.D. 2.377/1985, de 18 de diciembre.

El informe emitido por las Direcciones Provinciales de Educación deberá pronunciarse, asimismo, sobre las modificaciones de oficio propuestas por la Comisión Provincial de Conciertos Educativos.

2. Los centros privados de nueva creación que vayan a impartir enseñanzas comprendidas en la educación básica y deseen acogerse al régimen de conciertos lo solicitarán al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa. De no solicitarlo en tal momento no podrán acogerse a dicho régimen hasta que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su autorización.

Las Direcciones Provinciales informarán a los centros privados de nueva creación sobre los requisitos necesarios para poder acogerse al régimen de conciertos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título III del R.D. 2.377/1985, de 18 diciembre.

3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán las solicitudes presentadas, los informes del Servicio de Inspección Técnica, las propuestas de concertación de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos correspondiente y los informes mencionados en el apartado primero de este artículo, a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

Artículo 7º.- Propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normativa aplicable, y emitirá una propuesta provisional teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados.

2. La Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros procederá, a través de las Direcciones Provinciales de Educación, al trámite de vista y audiencia del expediente en el plazo de diez días a los solicitantes de suscripción o modificación, así como a los centros en los que se proponga la modificación de oficio del concierto educativo, para que formulen las alegaciones y aporten los documentos que estimen procedentes a su derecho.

3. Tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por los solicitantes, la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros dictará propuesta definitiva de resolución sobre la concesión o denegación de los conciertos solicitados, que elevará al Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

4. La propuesta definitiva de resolución se pronunciará, en su caso, sobre las modificaciones de oficio de los conciertos educativos, una vez realizado el trámite de audiencia a los centros interesados.

Artículo 8º.- Orden de resolución de Conciertos Educativos.

1. Vista la propuesta definitiva de resolución, y previo informe favorable de fiscalización emitido por la Intervención de la Junta de Extremadura, el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología resolverá.

La Orden resolverá todas las solicitudes de suscripción o modificación presentadas, y expresará, en su caso, la modificación de oficio de los conciertos educativos.

2. La Orden de resolución se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, y contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación oficial, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3. Los conciertos educativos que se suscriban por primera vez en cumplimiento de la Orden de resolución tendrán duración hasta la finalización del curso 2004/05, sin perjuicio de las modificaciones o extinciones que, de oficio o a instancia de parte, puedan producirse anualmente.

Artículo 9º.- Formalización del Concierto.

1. La suscripción por primera vez de un concierto educativo, de acuerdo con la Orden de resolución, se formalizará, antes del 15 de mayo de 2002, en documento administrativo ajustado a los modelos aprobados por Orden de 25 de mayo de 2001 (D.O.E. nº 66 de 9 de junio).

2. La modificación, de oficio o a instancia de parte, de los conciertos educativos ya suscritos se formalizarán en las correspondientes diligencias de modificación antes del 15 de mayo de 2002.

3. La formalización de la suscripción de un nuevo concierto y la diligencia de modificación de un concierto ya suscrito, que se harán por cuatuplicado, corresponde por parte de la Administración educativa a los Directores Provinciales de Educación en Badajoz y Cáceres; por parte de los Centros firmarán los titulares de los mismos y, en el caso que la titularidad corresponda a una persona jurídica, a quien ostente la representación legal de la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.- la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de enero de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

JUNTA DE EXTREMADURA  
 Consejería de  
 Educación, Ciencia y Tecnología

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003  
 EDUCACIÓN PRIMARIA**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... N.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Representación que ostenta: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 Municipio: ..... Provincia: .....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

ENSEÑANZAS	Nº. de unidades con- certadas c. 2001/02	Nº. unidades solici- tadas c. 2002/03
<input type="checkbox"/> Educación Primaria		

APOYOS COMPENSATORIOS	Nº. de alumnos es- colarizados c. 2001/02	Nº. apoyos solici- tados c. 2002/03
<input type="checkbox"/> Alumnos con necesidades educativas especiales		
<input type="checkbox"/> Alumnos de minorías étnicas o socioculturales		

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002  
**EL TITULAR**

Fdo.: \_\_\_\_\_

JUNTA DE EXTREMADURA  
 Consejería de  
 Educación, Ciencia y Tecnología

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003  
 EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... N.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Representación que ostenta: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 Municipio: ..... Provincia: .....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ  MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

ENSEÑANZAS		Nº. de unidades con- certadas c. 2001/02	Nº de unidades solicitadas c. 2002/03
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Primer Ciclo		
Educación Secundaria Obligatoria	<input type="checkbox"/> Segundo Ciclo		
APOYOS COMPENSATORIOS 1º CICLO DE E.S.O.		Nº. de alumnos es- colarizados c. 2001/02	Nº. apoyos solicita- dos c. 2002/03
<input type="checkbox"/> Alumnos con necesidades educativas especiales			
<input type="checkbox"/> Alumnos de minorías étnicas o socioculturales			
APOYOS COMPENSATORIOS 2º CICLO DE E.S.O.		Nº. de alumnos es- colarizados c. 2001/02	Nº. apoyos solicita- dos c. 2002/03
<input type="checkbox"/> Alumnos con necesidades educativas especiales			
<input type="checkbox"/> Alumnos de minorías étnicas o socioculturales			

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002  
 EL TITULAR

Fdo.: \_\_\_\_\_

JUNTA DE EXTREMADURA  
 Consejería de  
 Educación, Ciencia y Tecnología

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003  
 BACHILLERATO**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... N.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Representación que ostenta: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 Municipio: ..... Provincia: .....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

ENSEÑANZAS	Nº. de unidades concertadas c. 2001/02	Nº de unidades solicitadas c. 2002/03
C.O.U.		_____
BACHILLERATO (1)		
▪ MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		
▪ MODALIDAD DE CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD		
▪ MODALIDAD DE TECNOLOGÍA		
▪ MODALIDAD DE ARTE		

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002  
**EL TITULAR**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Nota:**

(1) Indicar las modalidades del Bachillerato y el número de unidades de cada una de ellas.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de

Educación, Ciencia y Tecnología

**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003  
EDUCACIÓN ESPECIAL**

**1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO**

Nombre del titular: ..... N.I.F.: .....

Representante del titular: ..... D.N.I.: .....

Representación que ostenta: .....

Denominación del Centro: ..... Código: .....

Domicilio: ..... Localidad: .....

Municipio: ..... Provincia: .....

**2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO**

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº. de unidades concertadas c. 2001/02	Nº de unidades solicitadas c. 2002/03	
EDUCACIÓN INFANTIL	<input type="checkbox"/> Auditivos			
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	<input type="checkbox"/> Auditivos			
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			
TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA	<input type="checkbox"/> Auditivos		PTVA	PGS
	<input type="checkbox"/> Autistas o problemas graves de personalidad			
	<input type="checkbox"/> Plurideficientes			
	<input type="checkbox"/> Psíquicos			

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002  
**EL TITULAR**

Fdo.: \_\_\_\_\_

NOTAS: - Interpretación de siglas: P.T.V.A.= Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta; P.G.S. = Programa de Garantía Social.



<b>B) PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL (2)</b>		
Denominación .....		

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002  
**EL TITULAR**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Notas:**

- (1) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Medio que desean concertar y el número de unidades para cada uno de ellos.
- (2) Indicar los Programas de Garantía Social que se desean concertar y el número de unidades para cada uno de ellos.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de

Educación, Ciencia y Tecnología

### SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2002/2003 FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

#### 1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL CENTRO

Nombre del titular: ..... N.I.F.: .....  
 Representante del titular: ..... D.N.I.: .....  
 Representación que ostenta: .....  
 Denominación del Centro: ..... Código: .....  
 Domicilio: ..... Localidad: .....  
 Municipio: ..... Provincia: .....

#### 2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO

SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ

MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO

ENSEÑANZAS	Nº. de unidades concertadas c. 2001/02	Nº de unidades solicitadas c. 2002/03
<b>A) FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO (1)</b>		
RAMA		
Especialidad .....		
Especialidad .....		
RAMA		
Especialidad .....		
Especialidad .....		
RAMA		
Especialidad .....		
Especialidad .....		
<b>B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR</b>		
Denominación .....		

**OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002  
**EL TITULAR**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Notas:**

(1) Indicar la Familia Profesional de Segundo Grado que se deseen concertar y el número de unidades para cada una de ellas

(2) Indicar los Ciclos Formativos de Grado Superior y la Familia Profesional que se desean concertar y el número de Grupos para cada uno de ellos.

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

### *ORDEN de 10 de enero de 2002, por la que se convoca el Plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas de prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.*

El Decreto 77/1990 de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994 de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990 de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas anteriormente, así como en el Decreto 12/1997 de 21 de enero y al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

### DISPONGO

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1.

1.1.- Por medio de la presente Orden se convoca a las Entidades Públicas que desarrollen prestaciones básicas de servicios sociales y que pretendan recibir financiación para tal fin con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2002.

1.2.- Los municipios que opten por concurrir como mancomunidad, habrán de hacerlo bajo esta modalidad en todas y cada una de las Prestaciones Básicas para las que se solicite financiación, no pudiendo concurrir un municipio al mismo tiempo de forma individual y como mancomunidad.

##### ARTÍCULO 2.

2.1.- La financiación por parte de la Consejería de Bienestar

Social consistirá en sufragar hasta un máximo del 75% del importe de los programas aprobados, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos que figuran en los Presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002 destinadas a estos fines en la aplicación 14.02.313C.460.00. por importe de 9.370.813 € (Proyectos 200014020005 por importe de 6.156.516 €, 200014020006 por importe de 128.575 €, 200014020009 por importe de 2.603.578 €, 200014020010 por importe de 482.144 €). Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejería para esta finalidad. Las Entidades estarán obligadas a aportar como mínimo el 25% de los programas aprobados.

2.2.- Las cantidades que se concedan a tales efectos lo serán a fondo perdido, estando destinadas en todo caso al fin para el que fueron otorgadas.

2.3.- Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios que les sean solicitadas por la Consejera de Bienestar Social. igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

##### ARTÍCULO 3.

3.1.- El plazo de presentación de solicitudes con carácter general será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden.

3.2.- Las solicitudes conforme al modelo Anexo I, suscrito por el representante legal de la Entidad se presentarán en la sede de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social, o bien serán remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- No se podrá presentar más de una solicitud (Anexo I), en la que se relacionará la suma total de las prestaciones básicas a financiar, y en la que se hará constar el número de proyectos por prestaciones básicas objeto de la subvención.

3.4.- Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Asimismo, en orden a mejor resolver se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

#### ARTÍCULO 4.

La concesión de las subvenciones serán resueltas por la titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Servicios Sociales y previa fiscalización de la Intervención Delegada en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviera completa la documentación requerida en cada caso. En el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

#### ARTÍCULO 5.

El incumplimiento por las Entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma, o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concesión por esta Consejería, previa audiencia del interesado, debiendo proceder a su reintegro con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990.

### CAPÍTULO II.- PRESTACIONES BÁSICAS

#### ARTÍCULO 6.

Los programas financiables a través de las subvenciones contempladas en la presente Orden desarrollarán algunas de las prestaciones básicas siguientes:

- a) Animación Comunitaria.
- b) Ayuda a Domicilio.
- c) Convivencia e Inserción Social.

#### SECCIÓN PRIMERA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

#### ARTÍCULO 7.

Podrán ser únicamente objeto de financiación los programas que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas en el art. 7 del Decreto 12/1997 de 21 de enero.

#### ARTÍCULO 8.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo II de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

#### SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE AYUDA A DOMICILIO

#### ARTÍCULO 9.

Podrán ser objeto de financiación los programas que desarrollen alguna de las actuaciones recogidas en el artículo 11 del Decreto 12/1997 de 21 de enero.

#### ARTÍCULO 10.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo III de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

#### ARTÍCULO 11.

A efectos del cálculo del importe total de la subvención se consideran usuarios del servicio de ayuda a domicilio las personas que tengan reconocida tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 12/1997 de 21 de enero, fijándose así mismo, 5,56 euros como precio total máximo por la hora de prestación del servicio.

#### SECCIÓN TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE CONVIVENCIA E INSERCIÓN SOCIAL

#### ARTÍCULO 12.

Podrán ser objeto de financiación los programas que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas en el art. 20 del Decreto 12/1997 de 21 de enero.

#### ARTÍCULO 13.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo IV de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

#### CAPÍTULO III.- DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### ARTÍCULO 14.

Las solicitudes serán resueltas según lo estipulado en el art. 4 de

la presente Orden, debiéndose tener en cuenta los criterios relacionados en el art. 26 del Decreto 12/1997 de 21 de enero, así como el esfuerzo presupuestario en la cofinanciación de la Entidad solicitante.

#### ARTÍCULO 15.

Recaída Resolución favorable, se abonará el 50% de la subvención. El resto de la subvención recaída se abonará previa recepción del documento de retención de crédito de la aportación de la Entidad, deduciéndose en su caso, las cantidades no justificadas de la subvención concedida en el ejercicio anterior.

Los documentos acreditativos de los gastos quedarán depositados en los Ayuntamientos perceptores a disposición de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el transcurso del primer mes del ejercicio siguiente, las Entidades que han recibido subvención habrán de presentar memoria evaluativa de los programas financiados y justificación de gastos, conforme a los modelos que serán facilitados por la Dirección General de Servicios Sociales.

#### ARTÍCULO 16.

Los programas subvencionados podrán ser objeto de supervisión por parte de la Consejería de Bienestar Social, estando obligado el Ayuntamiento o Mancomunidad a facilitar cuanta documentación le sea solicitada para el mejor cumplimiento de esta función.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo caso la Resolución favorable de los expedientes tramitados con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden, quedara condicionada a las consignaciones presupuestarias para el ejercicio 2002.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 2002.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO



## ANEXO II ANIMACIÓN COMUNITARIA

EN CASO DE QUE LA PETICIÓN SEA FORMULADA POR UNA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS HABRÁ DE CUMPLIMENTARSE UNA FICHA POR CADA UNA DE LAS POBLACIONES Y UNA GLOBAL DE LA MANCOMUNIDAD

### DATOS DESCRIPTIVOS

#### 1.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE UBICA

#### 2.- NATURALEZA DEL PROYECTO

Creación

Mantenimiento

#### 3.-FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

#### 4.- DESTINATARIOS DEL PROYECTO

Población Total del Municipio o Mancomunidad  Habitantes

Población a la que va dirigido el Proyecto

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
0-3			
4-12			
13-16			
17-26			
27-45			
46-65			
+ 65			
<b>TOTAL</b>			

Grupos sociales prioritariamente afectados

GRUPOS	N° DE GRUPOS	N° INDIVIDUOS
CONJUNTO DE LA POBLACIÓN		
FAMILIAS		
INFANCIA Y JUVENTUD		
MUJER		
TERCERA EDAD		
MINUSVALIDOS		
MINORIAS ÉTNICAS		
EX-RECLUSOS		
TOXICOMANOS		
INMIGRANTES		
OTROS		

**5.- OBJETIVOS DEL PROYECTO**

- **Objetivo General:**

---



---

- **Objetivos Específicos e indicadores de evaluación previstos**

---



---



---



---



---



---

- **Actividades/actuaciones del Proyecto:**

---



---



---



---

**6.- CALENDARIZACIÓN**

- **Fecha prevista de inicio**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- **Fecha prevista de finalización**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**7.- COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS**

(Empresas, Sindicatos, O.N.G's, Instituciones Públicas)

Institución/Entidad	Tipo de Colaboración

**8.- PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y/O COLECTIVOS SOCIALES**

(¿Como se va a articular la participación ciudadana?)

**9.- PRESUPUESTO:**

- **Coste Total del Proyecto:**.....
- Personal.....
- Gastos Corrientes.....   
    (mantenimiento, actividades etc.)
- **Financiación Prevista:**.....
- Consejería de Bienestar Social.....
- Ayuntamiento.....
- Otras (Especificar).....

**Las cantidades presupuestadas se habrán de expresar en Euros**

**10.-PERSONAL**

**DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO**

Nº TOTAL	PUESTO DE TRABAJO	DEDICACION		COSTE SALARIAL EN EUROS
		Nº H./Semana	Mes/año	

**OBSERVACIONES:**

Firma del técnico responsable

Firma del Alcalde

## ANEXO III AYUDA A DOMICILIO

EN CASO DE QUE LA PETICIÓN SEA FORMULADA POR UNA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS HABRÁ DE CUMPLIMENTARSE UNA FICHA POR CADA UNA DE LAS POBLACIONES Y UNA GLOBAL DE LA MANCOMUNIDAD

### DATOS DESCRIPTIVOS

**1.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ**

**2.-FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO**

---

---

---

---

---

**3.-CARACTERÍSTICAS DEL BARRIO O LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO.**

- Zona Urbana (más de 20.000 habitantes)
- Aislado del núcleo Urbano (periferia, zonas marginales .....
  - Casco Antiguo
  - Otras (ensanche, nuevo crecimiento.....)
- Zona Rural ( Menos de 20.000 habitantes)
- Otras (pedanías etc ) , especificar

**4.-OBJETIVOS DE PROYECTO**

**•Objetivo General**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**•Objetivos Específicos e indicadores de evaluación**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**•Actividades/Actuaciones del Proyecto**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**5.- CALENDARIZACIÓN**

Fecha prevista de inicio 

--	--	--	--	--	--	--	--

Fecha prevista de finalización 

--	--	--	--	--	--	--	--

(Especificar relación de usuarios, con el nº de horas semanales de atención , así como el nº de auxiliares con el tiempo de dedicación semanal)

**6 - MODELO DE PLANTILLA DE RELACIÓN DE USUARIOS**

Nº de Orden	Nombre y Apellidos	Edad	Situación del Usuario A E	Condición de Acceso	Puntuación Baremo en orden desc.	D Nº de horas diarias	S Nº de horas semanales	M Nº de horas mensuales (Ñ entre 12)	Ñ Nº de horas anuales (S por 52)	Servicios a prestar
1										
2										
3										
4										
5										
Total Situación Usuario				Total Horas de Atención						

**Notas:**

- El orden de relación de usuarios lo marcará la puntuación obtenida en baremo en orden descendente, es decir, comenzando por el usuario con mayor puntuación. No puede existir ningún usuario sin puntuación.
- El número final de usuarios debe coincidir en todo caso con los consignados en los cuadros y tablas rellenas en los apartados anteriores.
- El Apartado de Situación del Usuario hace referencia a:
  - (A) Usuario al que se le está prestando el servicio (en activo).
  - (E) Usuario potencial del servicio (en espera)
- El cálculo correspondiente a las horas se realizará de la siguiente forma:
  - 1º - El nº de horas anuales de cada usuario se hallará multiplicando el nº de horas semanales por el nº de semanas de atención que se va a prestar a dicho usuario (52 semanas si abarca el año completo).
  - 2º - El nº de horas mensuales se calculará posteriormente dividiendo el nº de horas anuales entre los meses de atención (12 si abarca el año completo).

- Habrá de considerarse estos cálculos para cada usuario siempre teniendo en cuenta el tiempo máximo de atención establecido en el Decreto 12/97, que no podrá exceder de **dos horas diarias o 52 mensuales**.
- Los usuarios que no tengan adjudicadas un número de horas en cada una de las casillas no serán considerados.
- La condición por la que accede se consignará con las siguientes claves:
  - (I) Ancianos
  - (II) Minusválidos
  - (III) Otros (Especificar)
- Las Ayudas o Apoyos a prestar se consignarán con los siguientes códigos resultantes de las posibles combinaciones de servicios :
  - (01) Ayudas de carácter Doméstico
  - (02) Ayuda de carácter Personal
  - (03) Ayudas Técnicas y Adaptaciones del hogar
  - (04) Apoyo Social y Educativo
  - (05) Si se prestan (01+02)
  - (06) Si se prestan (01+03)
  - (07) Si se prestan (01+04)
  - (08) Si se prestan (02+03)
  - (09) Si se prestan (02+04)
  - (10) Si se prestan (03+04)
  - (11) Si se prestan (01+02+03)
  - (12) Si se prestan (01+02+04)
  - (13) Si se prestan (01+03+04)
  - (14) Si se prestan (02+03+04)
  - (15) Si se prestan las cuatro Ayudas o Apoyos (01+02+03+04)

**7.-COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS  
(Empresas, Sindicatos, O.N.G's, Instituciones Públicas)**

Institución / Entidad	Tipo de Colaboración

**8.-PRESUPUESTO:**

Coste Total del Proyecto.....

Personal.....

Gastos Corrientes.....   
(mantenimiento, actividades,etc.)

Financiación Prevista :.....

Consejería Bienestar Social.....

Ayuntamiento.....

Otros.....   
(especificar)

**Las cantidades presupuestadas se habrán de expresar en Euros**

**9- PERSONAL .**  
**DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO**

Nº TOTAL	PUESTO DE TRABAJO	DEDICACIÓN		COSTE SALARIAL ANUAL EN EUROS
		Nº de horas/ semana	Horas/año	

**Nota:** El cálculo de horas año siempre en función de las 52 semanas anuales o en su proporción si el contrato no abarca el año completo.

**OBSERVACIONES**

Firma del Técnico responsable

Firma del Alcalde





**7.- COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS  
(Empresas, Sindicatos, O.N.G's, Instituciones Públicas)**

Instituciones/Entidad	Tipo de Colaboración

**8- PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y/O COLECTIVOS SOCIALES  
(¿ Como se va a articular la participación ciudadana?)**

**9.- PRESUPUESTO**

Coste Total del Proyecto.....

- Personal.....

- Gastos corrientes.....   
(mantenimiento, actividad , etc.)

Financiación Prevista.....

- Consejería de Bienestar Social.....

- Ayuntamiento.....

- Otras.....   
(Especificar)

**Las cantidades presupuestadas se habrán de expresar en Euros**

**10.-PERSONAL  
DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO**

Nº TOTAL	PUESTO DE TRABAJO	DEDICACIÓN		COSTE SALARIAL ANUAL EN EUROS
		Nº de h./Semana	Mes/año	

**OBSERVACIONES**

Firma técnico responsable

Firma del Alcalde

# II. Autoridades y Personal

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ORDEN de 9 de enero de 2002, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de marzo de 2001, para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación.*

Por Orden de esta Consejería de 22 de marzo de 2001 (D.O.E. nº 37, de 29 de marzo), se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente elevó a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, las cuales se hicieron públicas por Resolución de esta Consejería de 3 de diciembre de 2001, (D.O.E. Extraordinario nº 4, de 7 de diciembre), concediéndose un plazo de un mes a efectos de las posibles impugnaciones o recurso ante la Consejería de Presidencia.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de Convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### DISPONE:

Primero.- Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Orden, correspondientes a las Especialidades que a continuación se indican:

- Administración General.
- Administración Financiera.

Segundo.- 1. En aplicación de lo previsto en la Base Décima de la convocatoria, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la relación definitiva de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Consejería de Presidencia certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditando su condición de funcionario, situación administrativa y demás circunstancias que obren en su expediente personal. Dicha certificación deberá acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la base Segunda, apartado 1, de esta convocatoria. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario, éste deberá aportar fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica requerida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.

2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3.- Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base Segunda, no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero.- Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o, bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Mérida, a 9 de enero de 2001.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

**A N E X O**

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: TITULADOS SUPERIORES  
Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL  
TURNO P. INTERNA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ROMERO CARMONA, MIGUEL	9150235	18.61
2	VELASCO BERNARDO, GONZALO	6959860	18.32
3	ROBLES DIAZ, CLARA	8694486	18.04
4	CAMBERO MARTINEZ, SANTIAGO	8707667	16.86
5	VILCHES ROA, ANTONIO AMBROSIO	26194236	16.65
6	ROSADO RIOS, M. CONSOLACION	8672664	16.25
7	VEGA LOBO, JULIAN	8750080	15.26
8	MORCILLO BALBOA, MIGUEL ANGEL	9152542	15.24

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: TITULADOS SUPERIORES  
Especialidad: ADMINISTRACION FINANCIERA  
TURNO P. INTERNA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	SALCEDO GONZALEZ, ROSA ISABEL	7824294	21.85

*ORDEN de 9 de enero de 2002, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de marzo de 2001, para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación.*

Por Orden de esta Consejería de 22 de marzo de 2001 (D.O.E. nº 37, de 29 de marzo), se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, mediante convocatoria independiente, de puestos adscritos a dos grupos de titulación.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente elevó a esta Consejería las relaciones de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenido, las cuales se hicieron públicas por Resolución de esta Consejería de 3 de diciembre de 2001, (D.O.E. Extraordinario nº 4, de 7 de diciembre),

concediéndose un plazo de un mes, a efectos de las posibles impugnaciones o recursos ante la Consejería de Presidencia.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en la Base Novena, párrafo sexto, de la Orden de Convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

**DISPONE:**

Primero.- Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida, y que figura en Anexo de la presente Orden, correspondiente a la Especialidad de Administración General.

Segundo.- 1. En aplicación de lo previsto en la Base Décima de la convocatoria, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la relación definitiva de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Consejería de Presidencia certificación de la Dirección General de la Función Pública, acreditando su

condición de funcionario, situación administrativa y demás circunstancias que obren en su expediente personal. Dicha certificación deberá acreditar que reúnen los requisitos exigidos en la base Segunda, apartado I, de esta convocatoria. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario, éste deberá aportar fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica requerida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.

2.- Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

3.- Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados

en la base Segunda, no podrán ser nombrados funcionarios del Cuerpo Administrativo, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero.- Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o, bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Mérida, a 9 de enero de 2001.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

#### ANEXO

##### RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: ADMINISTRATIVO  
Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL  
TURNO P. INTERNA

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ACOSTA MORALES, PILAR	8691312	20.70
2	BERMUDEZ FERNANDEZ, CRISTOBALINA	9165812	20.70
3	CENTENO SAAVEDRA, MANUELA	76240964	20.53
4	HERNANDEZ LUNA, M  MONTA\A	6991595	19.70
5	MURILLO CRUZ, INES	9167992	19.67
6	GUERRERO CARRETERO, JUAN MANUEL	8832603	19.50
7	SANCHEZ GOMEZ, JOSE	9167293	19.42
8	PEREZ TREJO, MIGUEL	80030669	19.40
9	PANEA MEDINA, DOMINGO	80036261	19.34
10	FERNANDEZ GONZALEZ, M  CARMEN	7041301	19.10
11	AREVALO GUTIERREZ, JOSEFA	9180943	18.90
12	CARROZA SEGURO, FRANCISCO	8784155	18.81
13	BAUTISTA BUENO, CAYETANO	9178076	18.80
14	TREJO MOSTAZO, M  CARMEN	9172139	18.73
15	FERNANDEZ SANCHO, M  DEL CARMEN	9177812	18.45
16	BOLIVAR PERALVAREZ, ANGELES M.	9177797	18.12
17	ROMERO FERNANDEZ, ISABEL E.	4571079	17.27
18	OSORIO MU\OZ, TERESA	21376260	17.14
19	PEREZ RUIZ-CALERO, ISABEL M	9155043	16.54
20	GUTIERREZ LOPEZ, GLORIA	71493261	16.34
21	GONZALEZ DIAZ, M  ISABEL	9175914	16.10
22	MATILLAS RUBIO, M  DEL ROSARIO	7428336	15.93
23	PLANO SANCHEZ, PEDRO ANTONIO	9160250	15.90
24	LEON MORALES, MARIA	8764594	15.67
25	SANCHEZ-ESCOBERO ALONSO, BLANCA ISABEL	6937851	15.42
26	FERREIRA MAESTRE, YOLANDA	9177490	15.18
27	ARCE SANCHEZ, M  DEL ROSARIO	1921413	15.08
28	VILLA GUTIERREZ, MARIA FRANCISCA	9172434	15.02
29	MENAYO ANTOLIN, JULIA	9174211	14.98

NOTA: Los aspirantes que han obtenido la misma puntuación total, aparecen en el orden que ha resultado tras el desempate realizado según lo dispuesto en la convocatoria.

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, de la Junta Electoral Regional de las Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se dispone la publicación de las mesas electorales y su localización.*

Vista la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa que la desarrolla.

Visto el Decreto 201/2001, de 18 de diciembre, por el que se convocan las Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 19/1998, de 3 de marzo, por el que se regulan la Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dispone que la determinación del número de las Mesas Electorales corresponde a la Junta Electoral Regional a propuesta de las Juntas Electorales Provinciales y, que la relación de Mesas deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura, antes del octavo día posterior al de la convocatoria.

Considerando que la Junta Electoral Regional en su reunión de 14

de enero de 2002 aprobó la determinación del número de Mesas Electorales de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior; en función de las competencias atribuidas,

#### RESUELVE:

Artículo 1º.- Acordar la publicación de las Mesas Electorales y su localización, correspondientes al proceso electoral de las Elecciones al Campo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se relacionan en el Anexo I (provincia de Cáceres) y en el Anexo II (provincia de Badajoz).

Artículo 2º.- Las localidades que no aparezcan relacionadas en los citados anexos, se entenderán incluidas en la Mesa Electoral en que figure la localidad en la que reside el Ayuntamiento del Municipio a que pertenecen.

Artículo 3º.- Contra la delimitación de las Mesas Electorales podrán los electores presentar reclamación ante la Junta Electoral Regional en el plazo de seis días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, que deberá resolverlas en el plazo de cinco días naturales. Dichas reclamaciones se dirigirán a la Junta Electoral Regional, sita en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; Avda. de Portugal, s/n. 06800 Mérida.

Mérida, 14 de enero de 2002.

El Presidente de la Junta Electoral Regional,  
ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO

ANEXO I  
PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
ABERTURA	ABERTURA
ACEBO	ACEBO
ACEHUCHE	ACEHUCHE
AHIGAL	AHIGAL CEREZO GUIJO DE GRANADILLA
ALAGÓN	ALAGÓN
ALBALÁ	ALBALÁ
ALCÁNTARA	ALCÁNTARA PIEDRAS ALBAS
ALCUÉSCAR	ALCUÉSCAR CASAS DE DON ANTONIO
ALDEA DEL CANO	ALDEA DEL CANO
ALDEA DEL OBISPO (LA)	ALDEA DEL OBISPO (LA)
ALDEACENTENERA	ALDEACENTENERA
ALDEANUEVA DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA
ALDEANUEVA DEL CAMINO	ALDEANUEVA DEL CAMINO CASAS DEL MONTE GARGANTILLA HERVÁS SEGURA DE TORO
ALÍA	ALÍA LA CALERA
ALISEDA	ALISEDA
ALMARAZ	ALMARAZ CASAS DE MIRAVETE HIGUERA DE ALBALAT ROMANGORDO
ALMOHARÍN	ALMOHARÍN VALDEMORALES
ARROYO DE LA LUZ	ARROYO DE LA LUZ
ARROYOMOLINOS	ARROYOMOLINOS
BAÑOS DE MONTEMAYOR	BAÑOS DE MONTEMAYOR GARGANTA (LA)
BARQUILLA DE PINARES	BARQUILLA DE PINARES
BARRADO	BARRADO GARGÜERA

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
BELVÍS DE MONROY	BELVÍS DE MONROY MILLANES DE LA MATA VALDECAÑAS DE TAJO
BERZOCANA	BERZOCANA
BOHONAL DE IBOR	BOHONAL DE IBOR MESAS DE IBOR
BROZAS	BROZAS
CABEZABELLOSA	CABEZABELLOSA VILLAR DE PLASENCIA
CABEZUELA DEL VALLE	CABEZUELA DEL VALLE
CÁCERES	CÁCERES SANTA MARTA DE MAGASCA SIERRA DE FUENTES
CALZADILLA	CALZADILLA GUIJO DE CORIA
CAMINOMORISCO	ACEÑA CAMBRONCINO CAMINOMORISCO RIOMALO DE ABAJO
CAMPO LUGAR	CAMPO LUGAR
CAÑAMERO	CAÑAMERO
CARCABOSO	ALDEHUELA DEL JERTE CARCABOSO VALDEOBISPO VALDERROSAS
CARRASCALEJO	CARRASCALEJO
CASAR DE CÁCERES	CASAR DE CÁCERES
CASAR DE PALOMERO	AZABAL CASAR DE PALOMERO MOHEDAS DE GRANADILLA MARCHAGAZ PALOMERO PEDRO MUÑOZ RIVERA OVEJA
CASARES DE LAS HURDES	CASARES DE LAS HURDES CEREZAL MARTINLANDRAN NUÑOMORAL VEGAS DE CORIA

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
CASAS DE DON GÓMEZ	CASAS DE DON GÓMEZ
CASAS DEL CASTAÑAR	CABRERO CASAS DEL CASTAÑAR
CASAS DE MILLÁN	CASAS DE MILLÁN CAÑAVERAL
CASATEJADA	CASATEJADA SERREJÓN
CASILLAS DE CORIA	CASILLAS DE CORIA
CASTAÑAR DE IBOR	CASTAÑAR DE IBOR NAVALVILLAR DE IBOR ROBLEDOLLANO
CECLAVÍN	CECLAVÍN
CILLEROS	CILLEROS
CORIA	CORIA
CUACOS DE YUSTE	CUACOS DE YUSTE
CUMBRE (LA)	CUMBRE (LA) PLASENZUELA
DELEITOSA	CAMPILLO DE DELEITOSA DELEITOSA
EL BATÁN	EL BATÁN
ESCURIAL	ESCURIAL
FRESNEDOSO DE IBOR	FRESNEDOSO DE IBOR
GALISTEO	GALISTEO
GARCIAZ	GARCIAZ
GARGANTA LA OLLA	GARGANTA LA OLLA
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR
GATA	DESCARGAMARÍA GATA ROBLEDILLO DE GATA TORRE DE DON MIGUEL
GORDO (EL)	GORDO (EL) BERROCALEJO
GUADALUPE	GUADALUPE
GUIJO DE GALISTEO	GUIJO DE GALISTEO MORCILLO
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	GUIJO DE SANTA BÁRBARA
HINOJAL	HINOJAL
HOLGUERA	HOLGUERA

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
IBAHERNANDO	IBAHERNANDO PUERTO DE SANTA CRUZ SANTA CRUZ DE LA SIERRA RUANES
JARAICEJO	JARAICEJO
JARAÍZ DE LA VERA	COLLADO DE LA VERA JARAÍZ DE LA VERA TORREMENGA
JARANDILLA DE LA VERA	JARANDILLA DE LA VERA
JERTE	JERTE
LADRILLAR	CABEZO LADRILLAR LAS MESTAS
LOGROSÁN	LOGROSÁN
LOSAR DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA
MADRIGAL DE LA VERA	MADRIGAL DE LA VERA
MADRIGALEJO	MADRIGALEJO
MADROÑERA	HERGUIJUELA MADROÑERA
MAJADAS DE TIÉTAR	MAJADAS DE TIÉTAR TORIL
MALPARTIDA DE CÁCERES	MALPARTIDA DE CÁCERES
MALPARTIDA DE PLASENCIA	MALPARTIDA DE PLASENCIA
MATA DE ALCÁNTARA	MATA DE ALCÁNTARA VILLA DEL REY
MIAJADAS	ALONSO DE OJEDA CASAR DE MIAJADAS MIAJADAS
MOHEDAS DE GATA	MOHEDAS DE GATA
MONROY	MONROY
MONTÁNCHÉZ	MONTÁNCHÉZ
MONTEHERMOSO	MONTEHERMOSO
MORALEJA	HUÉLAGA MORALEJA
NAVACONCEJO	NAVACONCEJO VALDASTILLAS
NAVALMORAL DE LA MATA	NAVALMORAL DE LA MATA VALDEHUNCAR
NAVAS DEL MADROÑO	NAVAS DEL MADROÑO

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
NAVEZUELAS	NAVEZUELAS
PASARÓN DE LA VERA	ARROYOMOLINOS DE LA VERA PASARÓN DE LA VERA
PERALEDA DE LA MATA	PERALEDA DE LA MATA
PERALEDA DE SAN ROMÁN	GARVIN DE LA JARA PERALEDA DE SAN ROMÁN
PESCUEZA	CACHORRILLA PESCUEZA PORTAJE
PESGA (LA)	PESGA (LA)
PINOFRANQUEADO	PINOFRANQUEADO
PIORNAL	PIORNAL
PIZARRO	PIZARRO
PLASENCIA	OLIVA DE PLASENCIA PLASENCIA PRADOCHANO SAN GIL
POZUELO DE ZARZÓN	POZUELO DE ZARZÓN VILLA DEL CAMPO VILLANUEVA DE LA SIERRA
PUEBLA DE ARGEME	PUEBLA DE ARGEME
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES
RIOLOBOS	RIOLOBOS
ROBLEDILLO DE LA VERA	ROBLEDILLO DE LA VERA
ROSALEJO	ROSALEJO
ROTURAS DE CABAÑAS	CABAÑAS DEL CASTILLO RETAMOSA ROTURAS DE CABAÑAS SOLANA
SALORINO	HERRERUELA MEMBRÍO SALORINO
SAN MARTÍN DE TREVEJO	ELJAS SAN MARTÍN DE TREVEJO VILLAMIEL
SANTA ANA	SALVATIERRA DE SANTIAGO SANTA ANA ROBLEDILLO DE TRUJILLO

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	CARBAJO CEDILLO HERRERA DE ALCÁNTARA SANTIAGO DE ALCÁNTARA
SANTIAGO DEL CAMPO	SANTIAGO DEL CAMPO
SANTIBÁÑEZ EL BAJO	ACEITUNA SANTA CRUZ DE PANIAGUA SANTIBÁÑEZ EL BAJO
SAUCEDILLA	SAUCEDILLA
SERRADILLA	MIRABEL SERRADILLA TORREJÓN EL RUBIO
TALAVÁN	TALAVÁN
TALAVRUELA DE LA VERA	TALAVRUELA DE LA VERA VIANDAR DE LA VERA
TALAYUELA	SANTA MARÍA DE LAS LOMAS TALAYUELA
TEJEDA DE TIÉTAR	TEJEDA DE TIÉTAR VALDEÍÑIGOS
TIÉTAR	TIÉTAR
TORNAVACAS	TORNAVACAS
TORNO (EL)	REBOLLAR TORNO (EL)
TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	HERNÁN PÉREZ TORRECILLA DE LOS ÁNGELES
TORRECILLAS DE LA TIESA	TORRECILLAS DE LA TIESA
TORREJONCILLO	PEDROSO DE ACÍM PORTEZUELO TORREJONCILLO VALDENCÍN
TORREMOCHA	BENQUERENCIA BOTIJA TORREMOCHA
TORREORGAZ	TORREORGAZ TORREQUEMADA
TRUJILLO	TRUJILLO
VALDEFUENTES	TORRE DE SANTA MARÍA VALDEFUENTES ZARZA DE MONTÁNCHÉZ

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
VALDELACASA DE TAJO	VALDELACASA DE TAJO
VALDESALOR	VALDESALOR RINCÓN DE BALLESTEROS
VALENCIA DE ALCÁNTARA	VALENCIA DE ALCÁNTARA
VALRÍO	VALRÍO
VALVERDE DE LA VERA	VALVERDE DE LA VERA
VALVERDE DEL FRESNO	VALVERDE DEL FRESNO
VEGAVIANA	VEGAVIANA
VILLAMESÍAS	VILLAMESÍAS
VILLANUEVA DE LA VERA	VILLANUEVA DE LA VERA
VILLAR DEL PEDROSO	VILLAR DEL PEDROSO
VILLASBUENAS DE GATA	CADALSO HOYOS PERALES DEL PUERTO SANTIBÁÑEZ EL ALTO VILLASBUENAS DE GATA
ZARZA DE GRANADILLA	ABADÍA GRANJA (LA) JARILLA ZARZA DE GRANADILLA
ZARZA LA MAYOR	ZARZA LA MAYOR
ZORITA	ALCOLLARÍN CONQUISTA DE LA SIERRA ZORITA

## ANEXO II

## PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
ACEUCHAL	ACEUCHAL
AHILLONES	AHILLONES
ALANGE	ALANGE
ALBUERA (LA)	ALBUERA (LA)
ALBURQUERQUE	ALBURQUERQUE
ALCAZABA	ALCAZABA
ALCONCHEL	ALCONCHEL TÁLIGA
ALDEA DE CORTEGANA	ALDEA DE CORTEGANA
ALDEA DE RETAMAR	ALDEA DE RETAMAR

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
ALMENDRAL	ALMENDRAL
ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO
ARROYO DE SAN SERVÁN	ARROYO DE SAN SERVÁN
AZUAGA	AZUAGA MALCOCINADO
BADAJOS	BADAJOS ALVARADO
BALBOA	BALBOA
BARBAÑO	BARBAÑO
BARCARROTA	BARCARROTA
BATERNO	BATERNO
BENQUERENCIA DE LA SERENA	BENQUERENCIA DE LA SERENA LA NAVA PUERTO HURRACO
BERLANGA	BERLANGA
BIENVENIDA	BIENVENIDA
BODONAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA
BURGUILLOS DEL CERRO	BURGUILLOS DEL CERRO VALVERDE DE BURGUILLOS
CABEZA DEL BUEY	CABEZA DEL BUEY
CABEZA LA VACA	CABEZA LA VACA
CALAMONTE	CALAMONTE
CALERA DE LEÓN	CALERA DE LEÓN
CALZADILLA DE LOS BARROS	CALZADILLA DE LOS BARROS
CAMPANARIO	CAMPANARIO LA GUARDA
CAMPILLO DE LLERENA	CAMPILLO DE LLERENA
CASAS DE DON PEDRO	CASAS DE DON PEDRO
CASTILBLANCO	CASTILBLANCO
CASTUERA	CASTUERA
CHELES	CHELES
CODOSERA (LA)	CODOSERA (LA)
CONQUISTA	CONQUISTA
CORDOBILLA DE LÁCARA	CORDOBILLA DE LÁCARA CARMONITA
CORONADA (LA)	CORONADA (LA)
CORTE DE PELEAS	CORTE DE PELEAS
CRISTINA	CRISTINA
DON ÁLVARO	DON ÁLVARO

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
DON BENITO	DON BENITO
EL TORVISCAL	EL TORVISCAL
ENTRERRÍOS	ENTRERRÍOS
ENTRÍN BAJO	ENTRÍN BAJO
ESPARRAGALEJO	ESPARRAGALEJO
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	ESPARRAGOSA DE LA SERENA
ESPARRAGOSA DE LARES	ESPARRAGOSA DE LARES
FERIA	FERIA
FREGENAL DE LA SIERRA	FREGENAL DE LA SIERRA
FUENLABRADA DE LOS MONTES	FUENLABRADA DE LOS MONTES
FUENTE DE CANTOS	FUENTE DE CANTOS
FUENTE DEL ARCO	FUENTE DEL ARCO
FUENTE DEL MAESTRE	FUENTE DEL MAESTRE
FUENTES DE LEÓN	FUENTES DE LEÓN
GARBAYUELAS	GARBAYUELAS
GARGÁLIGAS	GARGÁLIGAS
GARLITOS	GARLITOS
GARROVILLA (LA)	GARROVILLA (LA)
GÉVORA	GÉVORA
GRANJA DE TORREHERMOSA	GRANJA DE TORREHERMOSA
GUADAJIRA	GUADAJIRA
GUADIANA DEL CAUDILLO	GUADIANA DEL CAUDILLO
GUAREÑA	GUAREÑA
HABA (LA)	HABA (LA)
HELECHAL	HELECHAL
HELECHOSA DE LOS MONTES	HELECHOSA DE LOS MONTES BOHONAL DE LOS MONTES
HERNÁN CORTES	HERNÁN CORTES
HERRERA DEL DUQUE	HERRERA DEL DUQUE PELOCHE
HIGUERA DE LA SERENA	HIGUERA DE LA SERENA
HIGUERA DE LLERENA	HIGUERA DE LLERENA
HIGUERA DE VARGAS	HIGUERA DE VARGAS
HIGUERA LA REAL	HIGUERA LA REAL
HORNACHOS	HORNACHOS
JEREZ DE LOS CABALLEROS	JEREZ DE LOS CABALLEROS BROVALES VALUENGO
LA BAZANA	LA BAZANA
LLERA	LLERA

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
LLERENA	LLERENA CASAS DE REINA REINA
LOBÓN	LOBÓN
LOS GUADALPERALES	LOS GUADALPERALES ACEDERA
MAGACELA	MAGACELA
MAGUILLA	MAGUILLA
MALPARTIDA DE LA SERENA	MALPARTIDA DE LA SERENA
MANCHITA	MANCHITA
MEDELLÍN	MEDELLÍN
MEDINA DE LAS TORRES	MEDINA DE LAS TORRES ATALAYA
MENGABRIL	MENGABRIL
MÉRIDA	MÉRIDA ALJUCÉN EL CARRASCALEJO
MIRANDILLA	MIRANDILLA
MONESTERIO	MONESTERIO
MONTEMOLÍN	MONTEMOLÍN
MONTECUBIO DE LA SERENA	MONTECUBIO DE LA SERENA
MONTIJO	MONTIJO LÁCARA
MORERA (LA)	MORERA (LA)
NAVA DE SANTIAGO (LA)	NAVA DE SANTIAGO (LA)
NAVALVILLAR DE PELA	NAVALVILLAR DE PELA
NOGALES	NOGALES
NOVELDA DEL GUADIANA	NOVELDA DEL GUADIANA
OBANDO	OBANDO
OLIVA DE LA FRONTERA	OLIVA DE LA FRONTERA
OLIVA DE MÉRIDA	OLIVA DE MÉRIDA
OLIVENZA	OLIVENZA SAN BENITO DE LA CONTIENDA SAN FRANCISCO DE OLIVENZA SAN JORGE DE ALOR SAN RAFAEL DE OLIVENZA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
ORELLANA LA VIEJA	ORELLANA LA VIEJA ORELLANA DE LA SIERRA
PALAZUELO	PALAZUELO

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
PARRA (LA)	PARRA (LA)
PEÑALSORDO	PEÑALSORDO CAPILLA
PERALEDA DEL ZAUCEJO	PERALEDA DEL ZAUCEJO
PUEBLA DE ALCOCER	PUEBLA DE ALCOCER
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	PUEBLA DE ALCOLLARÍN
PUEBLA DE LA CALZADA	PUEBLA DE LA CALZADA
PUEBLA DE LA REINA	PUEBLA DE LA REINA PALOMAS
PUEBLA DE SANCHO PÉREZ	PUEBLA DE SANCHO PÉREZ
PUEBLA DEL MAESTRE	PUEBLA DEL MAESTRE
PUEBLA DEL PRIOR	PUEBLA DEL PRIOR
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA
QUINTANA DE LA SERENA	QUINTANA DE LA SERENA
RENA	RENA
RETAMAL DE LLERENA	RETAMAL DE LLERENA
RIBERA DEL FRESNO	RIBERA DEL FRESNO HINOJOSA DEL VALLE
ROCA DE LA SIERRA (LA)	ROCA DE LA SIERRA (LA) PUEBLA DE OBANDO
RUECAS	RUECAS
SAGRAJAS	SAGRAJAS
SALVALEÓN	SALVALEÓN
SALVATIERRA DE LOS BARROS	SALVATIERRA DE LOS BARROS
SAN PEDRO DE MÉRIDA	SAN PEDRO DE MÉRIDA
SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA
SANCTI-SPIRITUS	SANCTI-SPIRITUS EL RISCO
SANTA AMALIA	SANTA AMALIA
SANTA MARÍA DE NAVAS	SANTA MARÍA DE NAVAS PALLARES
SANTA MARTA	SANTA MARTA
SANTOS DE MAIMONA (LOS)	SANTOS DE MAIMONA (LOS)
SEGURA DE LEÓN	SEGURA DE LEÓN
SIRUELA	SIRUELA
SOLANA DE LOS BARROS	SOLANA DE LOS BARROS
TALARRUBIAS	TALARRUBIAS
TALAVERA LA REAL	TALAVERA LA REAL
TAMUREJO	TAMUREJO
TORRE DE MIGUEL SESMERO	TORRE DE MIGUEL SESMERO
TORREFRESNEDA	TORREFRESNEDA

LOCALIDAD UBICACIÓN MESA ELECTORAL	LOCALIDAD DE EMPADRONAMIENTO ELECTORALES
TORREMAYOR	TORREMAYOR
TORREMEJÍA	TORREMEJÍA
TRASIERRA	TRASIERRA
TRUJILLANOS	TRUJILLANOS
USAGRE	USAGRE
VALDEBÓTOA	VALDEBÓTOA
VALDECABALLEROS	VALDECABALLEROS
VALDEHORNILLOS	VALDEHORNILLOS
VALDELACALZADA	VALDELACALZADA
VALDETORRES	VALDETORRES
VALDIVIA	VALDIVIA
VALENCIA DE LAS TORRES	VALENCIA DE LAS TORRES
VALENCIA DEL MOMBUEY	VALENCIA DEL MOMBUEY
VALENCIA DEL VENTOSO	VALENCIA DEL VENTOSO
VALLE DE LA SERENA	VALLE DE LA SERENA
VALLE DE SANTA ANA	VALLE DE SANTA ANA
	VALLE DE MATAMOROS
VALVERDE DE MÉRIDA	VALVERDE DE MÉRIDA
VALVERDE DE LLERENA	VALVERDE DE LLERENA
VALVERDE DE LEGANÉS	VALVERDE DE LEGANÉS
VEGAS ALTAS	VEGAS ALTAS
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS
VILLAFRANCO DEL GUADIANA	VILLAFRANCO DEL GUADIANA
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	VILLAGARCÍA DE LA TORRE
VILLAGONZALO	VILLAGONZALO
VILLALBA DE LOS BARROS	VILLALBA DE LOS BARROS
VILLANUEVA DE LA SERENA	VILLANUEVA DE LA SERENA
VILLANUEVA DEL FRESNO	VILLANUEVA DEL FRESNO
VILLAR DE RENA	VILLAR DE RENA
VILLAR DEL REY	VILLAR DEL REY
VILLARTA DE LOS MONTES	VILLARTA DE LOS MONTES
VIVARES	VIVARES
YELBES	YELBES
ZAFRA	ZAFRA
	ALCONERA
	LA LAPA
ZAHÍNOS	ZAHÍNOS
ZALAMEA DE LA SERENA	ZALAMEA DE LA SERENA
ZARZA (LA)	ZARZA (LA)
ZARZA-CAPILLA	ZARZA-CAPILLA
ZURBARÁN	ZURBARÁN

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

### *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de julio de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/ 1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Considerando que la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 28 de junio de 2000, acordó:

“Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle, hasta tanto se justifique, aclare, rectifique y complete el expediente administrativo y su documentación técnica, incorporando el informe preceptivo de Confederación Hidrográfica del Tajo y sus condiciones, así como las que se señalan en el informe técnico del personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, del que se dará traslado junto a esta resolución”.

Considerando que, mediante escrito de 6 de julio del presente, el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle ha dado contestación al acuerdo anterior resolviendo las principales dudas que tenía esta Comisión, enviando las 50 nuevas alegaciones que completan el expediente administrativo, justificando y aclarando el contenido de la documentación técnica, e incorporando un compromiso de corregir los planos en los que se han detectado errores puntuales.

Apreciando el largo procedimiento que lleva recorrido esta Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal desde su inicial redacción y tramitación.

Apreciando que el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle ha acreditado que a Confederación Hidrográfica del Tajo les fue solicitado el preceptivo informe con fecha 6 de abril de 1999.

Considerando la inseguridad jurídica que provoca en el municipio toda esta situación, y sus efectos negativos en el desarrollo y control urbanísticos.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

1º Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cabezuela del Valle.

2º Publicar como anexo a esta resolución su Normativa Urbanística.

Con carácter previo a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura deberá observarse lo siguiente:

- El Ayuntamiento, conforme a su escrito de fecha 6 de julio de 2000, deberá completar la documentación técnica, incorporando los nuevos planos corregidos.
- Se incorporarán, en su caso, las condiciones que señale Confederación Hidrográfica del Tajo.

Para ello se reiterará de nuevo de este organismo, el informe que ya fue solicitado por el Ayuntamiento de Cabezuela del Valle el 6 de abril de 1999, dándoles un plazo de 10 días, para que sea evacuado, pasado el cual, se entenderá como favorable.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº El Presidente,  
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,  
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las "Normas Urbanísticas" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 28 de diciembre de 2001, por la que se resuelve la concesión de plazas de residentes colaboradores para el curso 2001/2002 en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 2001, por la que se convocan plazas de residentes-colaboradores para el curso 2001/2002 en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura (D.O.E. Nº 133, de 17 de noviembre), a tenor de lo que se establece en su artículo 8 y a propuesta de las Comisiones de Selección constituidas en cada una de las distintas Residencias, haciendo uso de las competencias que tengo atribuidas

### DISPONGO

Artículo 1.- Conceder las plazas que se especifican en el Anexo I.

Artículo 2.- Relacionar por orden de prioridad en el Anexo II a los residentes-colaboradores seleccionados por cada Residencia por el turno de reservas.

Artículo 3.- Considerar desestimadas las restantes solicitudes.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

### ANEXO I

#### RESIDENCIA UNIVERSITARIA HERNÁN CORTÉS.

Ramírez Gómez, Miguel Ángel  
Domínguez Paniagua, Luis Pablo  
Alcántara Ortiz, Daniel  
Quintana Rodríguez, Isabel  
Molina Bayón, Ana María  
Moreno Tejero, Mª Luisa

#### RESIDENCIA UNIVERSITARIA JUAN XXIII.

Mendo Santiago, Miguel Ángel  
Solís García, José Mª  
Carvajal González, José Mª

#### RESIDENCIA UNIVERSITARIA DIEGO MUÑOZ TORRERO.

Rodríguez Aparicio, Rocío

Gil Zahino, Feliciano Jesús  
 Verdejo Barranca, Jesús  
 Jaramillo Costa, Juan José  
 Madruga Vicente, Miguel

RESIDENCIA UNIVERSITARIA MARIO ROSO DE LUNA.

Paniagua Gómez, Manuel  
 Prieto Prieto, Josué  
 Hernández Peña, Rodrigo  
 García Rubio, Javier

ANEXO II

RESIDENCIA UNIVERSITARIA HERNÁN CORTÉS.

Plazas Masculinas.

Pulido Carrasco, Luis Miguel  
 De Miguel Agudo, Lorenzo  
 Pardo Castro, Jaime  
 Gil de la Osa, Alejandro

Plazas Femeninas.

Gallego Curto, Elena  
 Obregón Vicente, María  
 López Sánchez, Leonor  
 Galindo Bayón, Carmen M<sup>a</sup>  
 Hernández Aránguez, Laura  
 Ríos Ramírez, Elena  
 Torres Bañeza, Leonor  
 Jiménez Barco, Elena  
 Trenado Pérez, Raquel  
 Quintana Linares, Isabel  
 Torres González, Teresa  
 Guerra López-Cano, Rosario

RESIDENCIA UNIVERSITARIA JUAN XXIII.

Madruga Vicente, María  
 Zarallo Gallardo, Jesús  
 Gordo Iglesias, Jaime  
 Crisóstomo Miranda, Carmen  
 Monje Tello, Isabel

Iglesias García, José Iván  
 Domínguez Esperilla, M<sup>a</sup> Joaquina  
 Méndez García, Raquel  
 Lozano Álvarez, Óscar  
 Andújar Espinosa, Rubén

RESIDENCIA UNIVERSITARIA DIEGO MUÑOZ TORRERO.

Prieto Moreno, M<sup>a</sup> del Pilar  
 López Díaz, Juan Carlos  
 Lemus Sánchez, M<sup>a</sup> Coronada  
 Carrasco de Partearroyo, Rocío  
 Alonso Camacho, Roberto  
 Olivares Sánchez-Toledo, Pedro  
 Sánchez Sánchez, Eloy

RESIDENCIA UNIVERSITARIA MARIO ROSO DE LUNA.

Muñoz Bermejo, Alberto  
 García Rubio, Fernando  
 Jiménez Martín, Andrés  
 Rodríguez Oliva, Eduardo  
 Iglesias Martín, José Antonio  
 González Corrales, José M<sup>a</sup>  
 Lorenzo Sánchez, María  
 González Fernández, Andrea  
 Carmona Moreno, José Antonio

---

*ORDEN de 2 de enero de 2002, por la que se convocan cursos de formación sobre gestión de empresas en la red, durante el curso 2001/2002, destinados a los Institutos de Educación Secundaria donde se impartan los ciclos formativos de Administración y Finanzas y de Gestión Comercial y Marketing, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El proceso de expansión de la Sociedad de la Información a través de la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), al conjunto de actividades de la vida

social, aconseja la puesta en marcha de políticas que contribuyan a permitir que las distintas áreas educativas sean capaces de conocer e integrar los cambios producidos por las TIC a sus sistemas de formación.

Dentro de las políticas de sociedad de la información se crea un programa dirigido a desarrollar el espíritu emprendedor entre los jóvenes extremeños para la consecución de la creación de empresas con base tecnológica que ayuden a impulsar un nuevo tejido empresarial en la región. Entre los objetivos del programa "Vivernet", destaca la formación en nuevas tecnologías y en la gestión de empresas a todos los potenciales emprendedores extremeños.

Dada la experiencia y alto grado de cualificación profesional del personal que integra el equipo técnico de Vivernet, se considera al mismo como elemento idóneo para la impartición de estos cursos en Institutos de Educación Secundaria, donde se están formando jóvenes con perspectiva de autoempleo para que complementen su Formación Profesional Específica con áreas en materia de gestión empresarial y nuevas tecnologías.

Por todo ello, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de esta convocatoria, se propone potenciar, en los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma, el desarrollo de cursos formativos y actividades que favorezcan la adquisición de capacidades emprendedoras y conocimientos tecnológicos en aras a seguir fomentando la creación de una base empresarial innovadora y que sepa aprovechar las posibilidades de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Los destinatarios de esta primera serie de cursos serán los alumnos y profesores de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde se impartan los Ciclos Formativos de Grado Superior, Administración y Finanzas (ADM31) y/o Gestión Comercial y Marketing (COM32).

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa y del Ilmo. Sr. Director General de Sociedad de la Información,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria y características del curso.

1.- La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología convoca cursos de formación de "Gestión de empresas en la red".

2.- La duración del curso será de 30 horas lectivas, divididas en 10 jornadas diarias de 3 horas de duración cada una repartidas en cuatro semanas. El curso, con un alto contenido práctico, se desarrollará en horario que no interfiera el desarrollo de los distintos módulos profesionales del Ciclo Formativo, conforme a la Programación aprobada por la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

3.- Los cursos comenzarán a impartirse a partir del 18 de febrero del 2002.

4.- El contenido del curso será el siguiente:

- Modulo I: La Nueva Economía.
- Modulo II: La Red de Redes: Internet.
- Modulo III: El emprendedor: Perfil y habilidades y características.
- Modulo IV: Creación de empresas y recursos para empresas en la Red.
- Modulo V: Negocios en la red (comercio electrónico, seguridad en Internet, sistemas de pago y protección de datos).

Artículo 2.- Destinatarios.

1.- Podrán ser destinatarios de los cursos objeto de esta convocatoria, los alumnos y profesores de los ciclos formativos Administración y Finanzas y Gestión Comercial y Marketing de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, donde se impartan estas enseñanzas, durante el curso académico 2001/2002.

2.- Para la correcta impartición de los cursos, éstos deberán tener un mínimo de 15 y un máximo de 25 alumnos. La participación de alumnos y del profesorado de los ciclos indicados en el apartado anterior será voluntaria y, en todo caso, debe haber un profesor en cada curso, y como máximo dos.

Artículo 3.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de participación, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de esta Orden, y que estará también disponible en Internet en la siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/consejerias/ect/dgsi/normativa.html>

Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y podrán ser presentadas en el registro de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, C/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en el registro de la Dirección General de Sociedad de la Información C/ Romero Leal, 30 (06800) Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y

Tecnología en Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Las solicitudes podrán presentarse por medio de correo electrónico a la dirección [registrodgsi@ect.juntaex.es](mailto:registrodgsi@ect.juntaex.es), siempre que el solicitante disponga de un servicio de firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido y que haya sido producida por un dispositivo seguro de creación de firma que cumpla los requisitos exigidos por el Real-Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica. El resto de la documentación exigida deberá presentarse en la forma prevista en los párrafos anteriores.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la presente convocatoria.

2.- Cada centro formalizará una sola solicitud, de conformidad con el Anexo I de la presente orden.

3.- El plazo de presentación de solicitudes finaliza el día 31 de enero de 2002.

#### Artículo 4.- Documentación.

1.- La solicitud de participación deberá acompañarse inexcusablemente de la siguiente documentación:

- Memoria-propuesta explicativa de las condiciones de realización del curso que, necesariamente, deberá comprender los extremos señalados en el Anexo 2 a la presente Orden de convocatoria.
- Certificado del director/a del centro en el que especifique claramente la disponibilidad de un aula de las características mínimas exigidas en el artículo siguiente, así como la autorización de su uso para el desarrollo del curso, todo ello de conformidad con la memoria-propuesta señalada en el punto anterior.

#### Artículo 5.- Requisitos del aula.

Será requisito imprescindible para la admisión de solicitudes en la

presente convocatoria, la existencia en el centro solicitante de un aula que posea, como mínimo, la siguiente infraestructura:

- Un ordenador por cada dos alumnos, del tipo Procesador Pentium (> 120 Mhz), bajo Windows 95 o superior versión, o bajo sistema de software libre.
- 32 Mb de memoria RAM, además de 50 Mb de espacio libre en disco duro.
- Monitor en color con capacidad para mostrar una resolución de 800x600 píxeles.
- Unidad de CD-Rom.
- Impresora láser conectada en red.
- Red de área local.
- Conexión a internet de alta velocidad (mínimo RDSI).
- Cañón de proyección.
- Material fungible para el desarrollo de la actividad (disquetes, folios, etc.).

#### Artículo 6.- Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos señalados en los artículos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

#### Artículo 7.- Comisión de selección y seguimiento.

1.- Para la valoración y selección de las solicitudes de participación en la presente convocatoria de cursos de formación de "Gestión de empresas en la red", se constituirá una Comisión integrada por:

Presidente:

- D. Ángel Jesús Rubio Hernández, Jefe de Servicio de Promoción y Coordinación de la Dirección General de Sociedad de la Información.

Vocales:

- D. Nicolás Gallego Soto, Jefe de Servicio de Formación Profesional

y Promoción Educativa de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

- D<sup>a</sup> Ana María Gómez Antúnez, Directora del programa Vivernet.
- D<sup>a</sup> Nieves Zapata Picón, Técnica del programa Vivernet.
- D<sup>a</sup> Carolina Romero de las Nieves, Técnica del programa Vivernet.

Secretaria:

- D<sup>a</sup> Raquel Rubio Alonso, funcionaria de la Dirección General de Sociedad de la Información.

2.- La Comisión de Selección y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de los informes que se estimen convenientes para una mejor resolución.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia prevista en el artículo 84 de la LRJAPAC.
- c) La petición de cuanta documentación e informes considere necesario para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f) de la LRJAPAC.
- d) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración previstos en el artículo 8 de esta Orden.
- e) Elevación de la propuesta de resolución al Ilmo. Sr. Director General de Sociedad de la Información, en el plazo de quince días naturales desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores si procediera. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para su concesión, y una segunda, con las propuestas para denegación, especificando las causas en cada caso en concreto.

Artículo 8.- Criterios de Valoración y Selección.

1.- La comisión de Selección y Seguimiento valorará y evaluará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- a) Infraestructura técnica del aula, así como los recursos materiales y humanos que el Centro aporte para el desarrollo del curso.
- b) Disponibilidad horaria del Centro fuera del horario lectivo para impartir el curso.

c) Difusión de estos cursos, que realice el Centro, dentro y fuera de la comunidad educativa.

d) Zona geográfica donde se encuentre ubicado el centro educativo. En cualquier caso, se elegirán cinco centros, uno por cada zona de trabajo del equipo técnico de Vivernet, que son las siguientes:

1<sup>a</sup> Zona: Pinofranqueado, Hervás, Talayuela y Losar de la Vera (comarcas y alrededores).

2<sup>a</sup> Zona: Plasenzuela, Valencia de Alcántara, Arroyo de la Luz, y Coria (comarcas y alrededores).

3<sup>a</sup> Zona: Almendralejo, Solana de los Barros, Montijo y Puebla de la Calzada (comarcas y alrededores).

4<sup>a</sup> Zona: Talarrubias, Campanario, Miajadas, Don Benito, Villanueva de la Serena y Navalmoral de la Mata (comarcas y alrededores).

5<sup>a</sup> Zona: Monesterio, Llerena, Zafra y Barcarrota (comarcas y alrededores).

En caso de empate de más de una solicitud presentadas por Centros ubicado en una misma zona geográfica, decidirá el orden de registro de entrada de las solicitudes.

Artículo 9.- Resolución.

1.- El Ilmo. Sr. Director General de Sociedad de la Información, dentro de los quince días naturales a contar desde la elevación de la propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento prevista en el artículo 7, dictará resolución que contendrá dos relaciones:

- a) Una relación de las solicitudes estimadas
- b) Una relación de las solicitudes desestimadas que serán comunicadas a los interesados mediante notificación individual, recurrible en los tiempos y formas que la resolución establezca.

2.- La resolución será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, C/ Santa Julia, 5 (06800) Mérida, de la Dirección General de Sociedad de la Información, C/ Romero Leal, 30 (06800) Mérida, en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Cáceres y Badajoz y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

3.- La resolución se podrá consultar a través de Internet en la

siguiente dirección: <http://www.juntaex.es/consejerias/ecd/dgsi/normativa.html>

#### Artículo 10.- Participación y certificados.

- 1.- Es obligatoria la puntualidad y asistencia a todas las sesiones presenciales de que conste la actividad formativa. El control de permanencia en dichas sesiones se realizará mediante un parte diario de firmas.
- 2.- Una inasistencia superior al 15% de la duración de la actividad, cualquiera que fuera la causa que la motive, impedirá la expedición de los certificados a que se aluden en los párrafos siguientes. Por el contrario, una inasistencia inferior al 15% de la duración de la actividad, siempre que haya sido debidamente justificada en el plazo de diez días desde el momento en que se produzca, permitirá la extensión del certificado que proceda.
- 3.- Al alumnado de los ciclos formativos que participen en la presente actividad formativa y cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior, se le extenderá el correspondiente certificado de asistencia.
- 4.- A los docentes que participen en la presente actividad formativa se le extenderá, conforme a lo dispuesto en la orden de 31 de octubre de 2000, por la Dirección General de Ordena-

ción, Renovación y Centros, a propuesta de la Dirección General de Sociedad de la Información, un certificado de participación que, con los efectos y contenidos establecidos en la citada orden, será inscrito en el Registro de Formación Permanente del Profesorado.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los/as interesados/as en las formas y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

SEGUNDA: Se faculta al Director General de Sociedad de la Información para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

TERCERA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, a 2 de enero de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**ANEXO 1****SOLICITUD****CURSO DE FORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS EN LA RED****DATOS DEL DIRECTOR/A DEL CENTRO:**

Apellidos:		Nombre:	
N.I.F.:		N.R.P.:	
Domicilio:		Localidad:	Provincia:
C.P.:	Teléfono:		Fax:

**DATOS DEL CENTRO:**

Nombre del I.E.S.:		
Dirección del centro.		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	E-mail:
Solicita su participación en el "Curso de formación sobre gestión de negocios en la red",		
En ....., a ...de ..... de 2001		
(sello del centro)		
Fdo.: .....		

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****ANEXO 2****MEMORIA-PROPUESTA**

La memoria deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

**1.- Participantes:**

- Relación nominal de alumnos con indicación de nombre y apellidos y NIF.
- Relación nominal de profesores con indicación de nombre y apellidos, NIF, Número de Registro Personal, Especialidad y módulos profesionales que imparte durante el presente curso.

**2.- Recursos cedidos por el centro para el desarrollo del curso:**

- Características técnicas del aula:

- Superficie.
- Número de equipos y características.
- Recursos didácticos disponibles.

- Material de apoyo y/o fungible.
- Otros (indicar).

**3.- Organización del curso:**

- Disponibilidad y franja horaria que proponen para su celebración.
- Propuesta de calendario(s) para su celebración.

**4.- Indicar, en su caso, fechas de participación anterior en cursos de similares características.****5.- Observaciones.**

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*ORDEN de 8 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1.523, de 26 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo 923/1998.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 923 de 1998, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación del recurrente JAVIER RUANO S.L., siendo la parte demanda la JUNTA DE EXTREMADURA, contra Resolución de 9 de febrero de 1998 de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, denegatoria de la subvención solicitada en el expediente EF-5140, al amparo del Decreto 92/1996, de 4 de junio, de ayudas para el fomento de la contratación indefinida, ha recaído sentencia firme, dictada el 26 de septiembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

El acto impugnado fue dictado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en virtud de las competencias atribuidas en materia de ayudas al empleo. El Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, modifica el citado régimen competencial, asignando dichas competencias a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1523/01 dictada con fecha de 26 de septiembre de 2001, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador de los Tribunales Sr. Roncero Águila, en nombre y representación de JAVIER RUANO S.L., contra la Resolución a que se hace referencia en el primer

fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, condenando a la Administración subvención demandada a abonar al recurrente el importe de la subvención ascendente a 700.000 pesetas, sin costas”.

Mérida, 8 de noviembre de 2001.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

*ORDEN de 26 de diciembre de 2001, por la que se dispone el nombramiento de los representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales en el Consejo General de Empleo, del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como del Secretario de dicho Consejo.*

La Ley 7/2001, de 14 de junio, por la que se crea el Servicio Extremeño Público de Empleo indica en su artículo 3º las competencias que tiene asignadas la Consejería competente en materia de empleo.

Por su parte, el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo, establece en el artículo 5 la creación del Consejo General de Empleo, como órgano colegiado de participación, indicándose en los apartados e) y f) del artículo 7 la representación que ostentarán las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma en el Consejo General de Empleo, así como el procedimiento para su nombramiento, que lo realizará el titular de la Consejería de Trabajo a propuesta de dichas Organizaciones.

Así mismo, el apartado g) del citado artículo 7, establece que el Secretario del Consejo General de Empleo será nombrado por el titular de la Consejería de Trabajo entre el personal de la Junta de Extremadura.

Una vez realizada las correspondientes propuestas por parte de las Organizaciones Sindicales y Empresariales y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, y el Decreto 123/2001, de 25 de julio,

### DISPONGO

PRIMERO.- Nombrar representantes de las Organizaciones Sindicales y Empresariales en el Consejo General de Empleo a:

Por la Unión General de los Trabajadores

- D. Jacinto Romero Pacheco
- D. Manuel Flores González

Por Comisiones Obreras

- D. Melitón Rodríguez Espada
- D. Miguel Coque Durán

Por la Confederación Regional Empresarial Extremeña

- D. Juan Manuel Arribas Loriga
- D. Francisco Sánchez Guijo
- D. Pedro Rosado Alcántara

SEGUNDO.- Nombrar Secretario del Consejo General de Empleo al Jefe de Servicio de Inserción Laboral del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Mérida, 26 de diciembre de 2001.

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Comercio del calzado, artículos de piel, y artículos de viaje de la provincia de Badajoz. Asiento 69/2001.*

Visto: el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DEL CALZADO, ARTÍCULOS DE PIEL, Y ARTÍCULOS DE VIAJE, de la Provincia de Badajoz, código informático 0600965, suscrito el 22 de noviembre de 2001, de una parte, en representación de las empresas del sector, por la Asociación de Empresarios del Calzado de la Provincia de Badajoz (AECABA), y de otra, en representación de los trabajadores, por las Centrales sindicales UGT y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de

Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— del texto del Convenio y anexos, que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 30 de noviembre de 2001.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DEL COMERCIO DEL CALZADO, ARTÍCULOS DE PIEL, Y ARTÍCULOS DE VIAJE

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado libremente entre la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CALZADO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ (AECABA) y las Centrales Sindicales COMISIONES OBRERAS (CC.OO.) y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT).

Las partes se reconocen mutuamente legitimación y representación suficiente para pactar el presente Convenio.

#### ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio colectivo es de aplicación en toda la Provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidas en el ámbito funcional y personal del mismo.

#### ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.

Quedan comprendida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio todas las relaciones entre empresas y trabajadores del comercio de calzados, artículos de piel, y artículos de viaje, así como el comercio mixto cuya actividad principal sea las enumeradas anteriormente, que son las recogidas en el epígrafe 6516 del Impuesto de Actividades Económicas.

#### ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.

La aplicación del presente Convenio entrará el día 1 de enero de 2001.

La vigencia del mismo será hasta el día 31 de diciembre de 2003.

#### ARTÍCULO 4º.- SALARIOS.

Los salarios que se pacten en este convenio regirán a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia y serán los que figuran en la tabla anexa de presente convenio con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de 2001, resultado de aplicar a los salarios vigentes durante el año 2000 un incremento del 3,8%.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre de 2001 incremento superior al 3,8%, se efectuará una revisión tan pronto como se constate en lo que exceda de la indicada cifra.

El incremento será con efecto de 1º de enero de 2001.

La cantidad resultante se abonará en un solo pago durante el primer trimestre del año 2002.

Para el año 2002, servirán de base los salarios actualizados a treinta y uno de diciembre de 2001, más el IPC previsto y un 0'5%. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al día treinta y uno de diciembre del año 2001, un incremento superior al IPC previsto más el 0'5%, se efectuará una revisión tan pronto como se constate, en lo que exceda de la indicada cifra.

La estructura retributiva estará configurada por los siguientes conceptos económicos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Paga Extra de julio.
- Paga Extra de diciembre.
- Paga de Beneficio.

#### ARTÍCULO 5º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, serán el equivalente al importe de una mensualidad cada una.

La gratificación de beneficio se abonará anualmente dentro del primer trimestre del año.

Se recomienda a las empresas la posibilidad de abonar las pagas extraordinarias de julio y diciembre los días 15 de cada uno de los meses indicados.

Las empresas, de acuerdo con los trabajadores, podrán prorratear, proporcionalmente, entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias.

Para el caso de que no hubiera acuerdo entre empresas y trabajadores, cualquiera de las partes podrán recurrir a la Comisión Paritaria de este convenio para su interpretación.

#### ARTÍCULO 6º.- VIGILANTE.

Por trabajos de vigilancia en tiendas o almacenes percibirá un aumento del 10%.

#### ARTÍCULO 7º.- CLÁUSULA DE DISCUELGO SALARIAL.

Se estará a lo supuesto en el artículo 82.3, párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 8º.- JORNADA LABORAL.

Tendrá una duración de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

#### ARTÍCULO 9º.- CALENDARIO.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores. El citado calendario laboral será expuesto en lugar visible en cada centro de trabajo, y contendrá la siguiente información:

- Horario de trabajo diario de la empresa.
- Jornada semanal de trabajo.
- Días festivos y otros inhábiles.
- Descanso semanales.

#### ARTÍCULO 10º.- VACACIONES.

El periodo vacacional retribuido será de treinta días naturales por año. El mismo será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El citado periodo podrá dividirse como máximo en dos periodos, uno en verano y otro en invierno.

#### ARTÍCULO 11º.- ACCIÓN SINDICAL.

Los sindicatos firmantes del presente Convenio, y las empresas del comercio del calzado, afiliadas a la Asociación de Empresarios del Calzado de la Provincia de Badajoz (AECABA). Entidades que reúnen los requisitos de representatividad legalmente exigibles, se reconocen como interlocutores naturales, dentro del ámbito de este convenio, en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales en esta provincia.

**ARTÍCULO 12º.- DERECHOS SINDICALES.**

A los efectos previstos en este convenio, las empresas afectadas por el mismo, respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y a no discriminar ni hacer depender el empleo del trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

- a) Se reconocen horas ilimitadas para los Delegados y miembros del Comité de Empresa, a los solos efectos de negociación colectiva.
- b) El descuento de la Cuota Sindical en nómina, previa solicitud por escrito del trabajador individualmente.
- c) Tablón de Anuncios de la empresa para información laboral.
- d) El crédito de horas retribuidas a los miembros del Comité de Empresa y Delegados del Personal quedará establecido según la siguiente escala:
  - Empresa de hasta 50 trabajadores, veinte y siete horas.
  - Empresa de 51 a 100 trabajadores, veinte y nueve horas.
  - Empresa de hasta 101 a 200 trabajadores, treinta y dos horas.

El resto de la escala se regirá pro el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

- e) La figura del Delegado Sindical que contempla la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrá los mismos derechos y facultades de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa, según establece en la legislación vigente, su nombramiento corresponde a la Central Sindical que cuente con Sección Sindical constituida y con representación en la empresa, siempre que tenga una plantilla superior a diez trabajadores.

En general, sobre los derechos sindicales del trabajador, se estará a lo que dispone la legislación vigente.

**ARTÍCULO 13º.- ENTREGA DE LOS CONTRATOS.**

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificar a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de

Identidad, el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente la mencionada copia se enviara a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá, junto con el Contrato a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

**ARTÍCULO 14º.- FINIQUITOS.**

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo IV de este Convenio.

Toda comunicación de cese o preaviso deberá ser acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de Finiquito, que será expedido por la asociación de Empresarios de Calzados de Badajoz (AECABA), tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha que fue expedido.

En la liquidación de Finiquito debería especificarse desglosado el total de los conceptos al trabajador.

Una vez firmados por el trabajador, el recibo de Finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En el supuesto de extinción del Contrato por voluntad del trabajador, el recibo de Finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En el supuesto de extinción del Contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos 2º y 3º de este artículo.

El empresario con ocasión de la extinción del Contrato al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de extinción del mismo, deberá acompañar la propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su

firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esa posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante legal en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

#### ARTÍCULO 15º.- TRABAJO NOCTURNO.

Tendrá la consideración de trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas. La bonificación por trabajo nocturno se incrementará en un 25% sobre el salario base del trabajador. Se regirán por las siguientes normas:

- 1.- Trabajando en dicho periodo nocturno hasta tres horas, la bonificación se percibirá por las horas trabajadas.
- 2.- Si las horas trabajadas en dicho periodo superan las tres horas, la bonificación se percibirá por todo la jornada realizada.

#### ARTÍCULO 16º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores disfrutarán de quince días de permiso retribuido en caso de contraer matrimonio.

Un día de permiso en el caso de que contraiga matrimonio algún familiar, hasta el primer grado de consanguinidad y hermanos.

Cinco días por nacimiento de hijos, enfermedad grave con hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de pariente de primer grado y hermanos, y compañero/a, siempre que se justifique su convivencia habitual como unidad familiar.

En los parientes de segundo grado, dos días si es dentro de la población o cuatro días si fuese fuera de la localidad.

Tres días por traslado de domicilio.

Dos días por asuntos propios al año, previo acuerdo de las partes, para que no se interfiera en el funcionamiento de la empresa.

El tiempo necesario para cumplir un deber de carácter público y personal.

El tiempo necesario para asistir al Consultorio Médico por razones de enfermedad que lo justifique posteriormente con parte médico que los haya asistido.

Formación profesional: Los trabajadores que se matriculen en Cursos Oficiales de Formación Profesional, y que supongan una promoción dentro del sector, contarán con permisos retribuidos para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.

En el anexo V se adjunta esquemas de los grados de parentescos.

#### ARTÍCULO 17º.- FUNCIÓN DEL COMITÉ Y DELEGADOS DE PERSONAL.

La empresa reconoce la representatividad de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en aquellas empresas que lo haya elegidos según el número de trabajadores, así como las funciones de los mismos, que necesariamente habrán de adaptarse a lo previsto en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 18º.- GARANTÍAS.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán las mismas garantías que les reconoce la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 19º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Todo trabajador con una antigüedad de diez años tendrán derechos a los siguientes premios:

De sesenta a sesenta y un año, seis mensualidades.

De sesenta y uno a sesenta y dos años, cinco mensualidades.

De sesenta y dos a sesenta y tres años, cuatro mensualidades.

De sesenta y tres a sesenta y cuatro años, tres mensualidades.

La jubilación a que hacen referencia los párrafos anteriores de este artículo, no obliga a la empresa a cubrir necesariamente el puesto de trabajo vacante.

Se acuerde por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los sesenta y cuatro años con el cien por cien de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan con las condiciones exigida para poder acceder a la Pensión de Jubilación.

Esta modalidad de jubilación voluntaria tiene que estar acordada de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En este caso la empresa sustituirá de forma simultánea al trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado.

Para los trabajadores que opten por este sistema de jubilación especial se establece un premio consistente en cuatro mensualidades.

#### ARTÍCULO 20º.- ABSORBILIDAD.

Las mejoras de este convenio absorberá las que establezcan las disposiciones legales futuras, que modifiquen los conceptos retribuidos especificados en el mismo.

#### ARTÍCULO 21º.-

En lo previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 22º.- INDEMNIZACIONES.**

Cada empresa garantizará a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, las siguientes indemnizaciones:

- a) DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESETAS (2.155.000 ptas.), en el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta por accidente de trabajo.
- b) TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESETAS (359.000 ptas.), por muerte natural.

Las empresas del sector se obligan a contratar póliza de seguro que cubra los riesgos arriba mencionadas a partir del 1 de enero de 1999.

Las empresas del sector estarán obligadas a entregar una copia de la póliza contratada, así como del recibo de pago del año, a los representantes de los trabajadores, y remitirán otra copia a la Comisión Paritaria, la cual se encuentra ubicada en la sede de AECABA, en Badajoz, en la Avda. de Colón, 1, inherentes a la misma.

**ARTÍCULO 23.- AYUDAS DE DEFUNCIÓN.**

En el caso de fallecimiento del trabajador, con una antigüedad en la empresa no inferior a un año, la empresa quedará obligado a satisfacer a sus herederos el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

**ARTÍCULO 24º.- DIETAS.**

Al personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos, cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho además a una dieta de QUINIENTAS NOVENTA SEIS PESETAS (596 ptas.) y MIL DOSCIENTAS CUATRO PESETAS (1.204 ptas.), diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada de trabajo o diaria.

**ARTÍCULO 25º.- RETRIBUCIONES MÍNIMAS.**

Las retribuciones económicas de este convenio son mínimas, por lo que los pactos o cláusulas más beneficiosas que se posean subsistirán para todos los trabajadores que venían disfrutándolas.

Por la representación de los empresarios, AECABA:

- D. ROBERTO ALONSO ASENSIO
- D. NICOLÁS ORDÓÑEZ LOZANO

Por la representación de los trabajadores:

CC.OO.:

- DÑA. VALENTINA TARRIÑO PASTOR
- D. ANTONIO SILVESTRE LANCHO

U.G.T.

- D. ANTONIO SOSA LÓPEZ
- D. JOSÉ Mª PÉREZ MEJÍAS

**ARTÍCULO 26º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Ante la situación de paro existente, con el objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales, manteniéndose así el criterio ya establecido.

Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice, conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación existentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, las horas extraordinarias estructurales, a petición del trabajador, podrán ser compensadas por un tiempo equivalentes de descanso o retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- a) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de pérdidas de materias primas, realización.
- b) Las horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

Igualmente, en función de esta información y de los criterios más arriba señaladas, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter de naturaleza de

las horas extraordinarias, en función de lo pactado en este convenio colectivo.

Conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores a efecto del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el período fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del R.D. 1.958/81, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente, se notificará a la autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegado de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a su efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotizaciones a la Seguridad Social.

#### ARTÍCULO 27º.- ANTIGÜEDAD.

Serán cuatrienios del cinco por ciento.

#### ARTÍCULO 28º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

Las partes firmantes conocedoras de la necesidad de una mayor formación profesional de los trabajadores, insistirán en que se les facilite la asistencia a los cursos, que dentro del Programa de Formación continua impartan sus Organizaciones Territoriales.

#### ARTÍCULO 29º.- INCAPACIDAD LABORAL.

Las empresas abonarán a los trabajadores en situación de Incapacidad laboral, por accidente laboral o enfermedad común, las siguientes cantidades:

Por Incapacidad Laboral derivada de accidente laboral, las empresas abonarán al trabajador, la parte que corresponda hasta el 100% de la Base Reguladora, a partir del primer día de producirse la situación referida.

Por Incapacidad Laboral derivada de Enfermedad Común, las empresas abonarán el trabajador el 100% de la Base Reguladora a partir del primer día de producirse dicha situación.

#### ARTÍCULO 30º.- LA MUJER TRABAJADORA.

Desde el 5º día de embarazo, las empresas, dentro de las posibilidades existentes, facilitarán un puesto de trabajo idóneo a su estado.

Excedencia por maternidad de un año, que tendrá la condición de forzosa, con reserva de puesto de trabajo y mantenimiento de

la antigüedad, al término de la licencia postparto la empresa estará obligada a restituir a la trabajadora a su puesto habitual.

Por prescripción facultativa, la mujer embarazada podrá asistir a las clases de preparación al parto, que posteriormente justificará a la empresa.

Se recomienda a la empresa y trabajadores que la mujer embarazada pueda elegir su turno vacacional antes de confeccionar el oportuno calendario.

#### ARTÍCULO 31º.- EMPLEO DE MINUSVÁLIDO.

Las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de cincuenta vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla.

#### ARTÍCULO 32º.- EXCEDENCIA.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a un año y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

A ningún efecto se computará el tiempo que los trabajadores permanezcan en esta situación.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Se perderá el derecho de reingreso en la empresa si no fuera solicitado por el interesado noventa días antes de expirar la excedencia.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del tres por ciento de los trabajadores de plantilla.

Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

#### ARTÍCULO 33º.- REPOSICIÓN DE PRENDAS.

A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente convenio, se le proveerá, obligatoriamente, por parte de la empresa, de

uniformes y a otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de la conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se han de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas, de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

#### ARTÍCULO 34º.- FACULTAD DE LA DIRECCIÓN.

La organización del trabajo corresponde a la empresa quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, realización, automatización y modernización considere oportunas.

Cuando estos hechos supongan modificaciones esenciales de las condiciones de trabajo que no fueran aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTÍCULO 35º.- DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

Las definiciones de las Categorías Profesionales son las que aparecen en el anexo III de este Convenio.

#### ARTÍCULO 36º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, quienes designarán entre sí a dos secretarios y asesores permanentes u ocasionales.

De igual forma la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de conflictos determinados.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar, para dar soluciones a cuantas cuestiones o conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes, en la aplicación del Convenio.

1º.- La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- c) A instancias de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente convenio.

- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

2º.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligarán a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, a fin de que, mediante su intervención se resuelva el problema planteado, si ello fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4º sin que haya emitido resolución.

3º.- Sin perjuicio de lo pactado en el punto d), del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la Comisión Paritaria, adoptará la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

- a) Una exposición sucinta y concreta del asunto.
- b) Las razones y fundamentos que entiendan la asistencia al proponente.
- c) La propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

4º.- La Comisión podrá recabar, por vía de aplicación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor y más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no excederá de cinco días hábiles.

La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta, en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o, si fuera posible, emitir el oportuno dictamen, transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Dicha Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarios del Calzado de Badajoz:

D. Roberto Alonso Asensio.

D. Nicolás Ordóñez Lozano

Por Comisiones Obreras:

D. Antonio Silvestre Lancho

D<sup>a</sup>. Valentina Tarriño Pastor.

Por la Unión General de Trabajadores:

D. Antonio Sosa López.

D. José M<sup>a</sup> Pérez Mejías.

#### ARTÍCULO 37º.- ADHESIÓN AL ASEC.EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán en los términos previstos en ASEC-EX y su Reglamento de aplicación a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se originen en los siguientes ámbitos materiales:

- A) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a los establecidos en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- B) Los conflictos surgidos durante la negociación de un convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- C) Los Conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- D) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por el artículo 40, 41, 47, y

51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirven por tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes del este convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

#### ARTÍCULO 38º.- SALUD LABORAL.

1.- Todo personal afectado por el presente Convenio cumplirá a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de Salud Laboral se contemple en la Ley de Riesgos Laborales y reglamentos que la desarrollan, así como la específica emanada de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2.- Las empresas deberán garantizar la salud y seguridad de los trabajadores a su servicios en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores contempladas en la ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de los Riesgos Laborales.

3.- Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñe o se produzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

## RECIBO DE FINIQUITO

D./DÑA.: \_\_\_\_\_

Con domicilio en \_\_\_\_\_

Que ha trabajado en la Empresa \_\_\_\_\_

desde \_\_\_\_\_ hasta \_\_\_\_\_

Con la categoría de \_\_\_\_\_

Declaro que de esta empresa he recibido las cantidades por los siguientes conceptos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Quedando así indemnizado/a y liquidado/a, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unían a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada tengo que reclamar.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por la Asociación de Empresarios del Calzado de Badajoz (AECABA).

Sello de la entidad

Fecha de expedición

Este documento carece de validez sin el sello y firma de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE CALZADOS DE BADAJOZ (AECABA). Avda. de Colón, nº 1, Entreplanta. 06001 BADAJOZ.

**DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES  
A LAS QUE SE DEBERÁ APLICAR EL CONVENIO COLECTIVO  
DEL CALZADO**

**APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS.**

Es el trabajador menor de 18 años ligado con la Empresa mediante contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por si o por otro, en los conocimientos propios de la profesión de Dependiente.

**DEPENDIENTE.**

Es el empleado encargado de realizar las ventas, con conocimiento práctico de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras, deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en los escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas.

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Es el que, con conocimiento generales de índole administrativa, auxilia a los oficiales y jefes en la ejecución de los trabajos propios de esta categoría, en las siguientes funciones: redacción de correspondencia de tramite, confección de facturas y de estados para la liquidación de intereses e impuestos, mecanografía, etc., y los de taquimecanógrafos que, sin llegar a la velocidad exigida para los oficiales, alcancen un minuto de 30 palabras por minuto, traduciéndolas en seis.

**MOZO.**

Es el que efectúa el transporte de las mercancías, dentro o fuera del establecimiento, hace los paquetes corrientes y los reparte, o realiza cualquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular, pudiendo encomendarse también trabajos de limpieza del establecimiento.

**VIGILANTE.**

Es el empleado que realiza labores de vigilancia, dentro o fuera del establecimiento, y cuida del orden y seguridad, tanto de las personas, como de las mercancías.

**VIAJANTE.**

Es el empleado que al servicio de una sola empresa, realiza los habituales viajes, según la ruta previamente señalada, para ofrecer

artículos, tomar nota de los pedidos, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento fuera del tiempo dedicado a los viajes, sin menoscabo de su dignidad profesional.

**OFICIAL DE PRIMERA.**

Se incluirá en esta categoría profesional quienes trabajen con iniciativa y responsabilidad propia, con alto grado de esmero en la realización de su cometido y de su rendimiento.

**CONTABLE.**

Es quien provisto o no de poder, asume con plena facultades la dirección y vigilancia de todas las funciones contables de una empresa que las tenga organizadas o distribuidas en varias secciones.

**CAJERO.**

Se incluye en esta categoría los contables y cajeros no comprendidos en la anterior definición.

**OFICIAL ADMINISTRATIVO.**

Es quien, en posesión de conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza trabajos que requieran propia iniciativa, tales como redacción de correspondencia o de contratos mercantiles corrientes, elaboración estadísticas con capacidad analítica, Gestión de informes, transcripción en libros de contabilidad, liquidación de subsidios y Seguros Sociales.

**DEPENDIENTE MAYOR.**

Es el empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, en forma que pueda orientar al público en sus compras; deberá cuidar el recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son necesarios para efectuar las ventas y que por su capacitación se hace acreedor a esta categoría diferenciado del Dependiente.

**ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO.**

Es el que está al frente de un pequeño establecimiento, cuyo número de empleados no sea superior a tres, bajo la directa dependencia de la empresa, teniendo a su cargo verificar compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

**TITULADO SUPERIOR.**

Es quien en posesión de un título universitario de grado superior, reconocido como tal por la legislación académica vigente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

**TITULADO DE GRADO MEDIO.**

Es quien en posesión de un título universitario de grado medio, reconocido como tal por la legislación académica vigente, ejerce en la empresa de forma permanente y con responsabilidad directa funciones propias y características de su profesión, pero sin sujeción a aranceles.

**DIRECTOR MERCANTIL Y GERENTE.**

Son quienes, a las ordenes de la empresa y participando en la elaboración de la política de la misma, dirige, coordina y se responsabiliza de las actividades de la dirección a su cargo.

**JEFE DE PERSONAL.**

Es quien, al frente de todo el personal de una empresa, dicta las normas para una perfecta organización y distribución del trabajo cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones, etc...

**ENCARGADO GENERAL.**

Es el que está al frente de un establecimiento del que depende sucursales en distintas plazas o quien asume la dirección superior de varias sucursales que radican en una misma plaza.

**TABLAS SALARIALES DE CALZADO, PIEL  
Y ARTÍCULOS DE VIAJE 2001**

CATEGORÍAS	SALARIO MES
<b>GRUPO I</b>	
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	75.614
<b>GRUPO II</b>	
DEPENDIENTE	102.028
AUX. ADMINISTRATIVO	102.028
MOZO	102.028
VIGILANTE (10% + DEL SALARIO)	112.230
<b>GRUPO III</b>	
VIAJANTE	102.738
OFICIAL DE PRIMERA	102.738
<b>GRUPO IV</b>	
CONTABLE	105.984
CAJERO	105.984
OFICIAL ADMVO.	105.984
ENCARG. ESTABLECIMIENTO	105.984
DEPENDIENTE MAYOR	116.583
<b>GRUPO V</b>	
TITULADO SUPERIOR	128.810
TITULADO GRADO MEDIO	128.810
DIRECTOR MERCANTIL	128.810
GERENTE	128.810
JEFE DE PERSONAL	128.810
ENCARGADO GENERAL	128.810

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia ampliación del plazo establecido en las Resoluciones de 4 de diciembre de 2001, sobre la pública licitación para la adjudicación, por procedimiento abierto, mediante concurso, de las autorizaciones administrativas especiales para la prestación de los servicios de transporte.*

Vistos los anuncios de las Resoluciones de 4 de diciembre de 2001, publicadas en el D.O.E. nº 145 de 20 de diciembre de 2001, por los que se pone en conocimiento de los posibles interesados las licitaciones para la adjudicación, por procedimiento abierto, mediante concurso, de las autorizaciones administrativas especiales para la prestación de los servicios de transporte público regular, permanente de uso general de viajeros por carretera, con condiciones especiales de prestación, con las siguientes denominaciones:

- JEAV-010 Gargantilla-Plasencia
- JEAV-011 Rebollar-Plasencia
- JEAV-012 Garbayuela-Talarrubias
- JEAV-013 Malcocinado-Azuaga
- JEAV-014 La Garganta-Baños de Montemayor
- JEAV-015 Serrejón-Casatejada
- JEAV-017 Solana de Cabañas-Retamosa

Considerando que los plazos establecidos para las licitaciones concluyen el sábado 19 de enero de 2002.

Considerando que los anuncios mencionados establecen como lugar de presentación de las ofertas o solicitudes de participación el registro de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Presidencia de 11 de septiembre de 2000 por la que se aprueba el Modelo de Libro de Quejas y Sugerencias de la Junta de Extremadura y se dictan normas sobre su utilización, al citado registro le corresponde permanecer cerrado.

Resultando de aplicación los artículos 48.3 y 55.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común 30/92 de 26 de noviembre, esta Secretaría General Técnica:

#### RESUELVE

Ampliar el plazo de presentación de ofertas o solicitudes correspondientes a las licitaciones referenciadas fijándose como último día de participación el lunes día 21 de enero de 2002 hasta las 14:00 horas, en el citado registro.

La apertura de las ofertas se realizará el lunes 28 de enero de 2002, a las 12:00 horas, en las dependencias de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, a 10 de enero de 2002. El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

*ANUNCIO de 29 de noviembre de 2001, sobre instalación bodega de vino. Situación: Parcela 130, del polígono 6. Promotor: Sociedad Cooperativa San Isidro, en Valencia del Ventoso.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Instalación Bodega de Vino. Situación: Parcela 130, del Polígono 6. Promotor: Sociedad Cooperativa San Isidro. Valencia del Ventoso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, 29 de noviembre de 2001. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

## EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición, permitiendo, además, la consulta directa e individualizada de cada una de las disposiciones publicadas en un Diario así como la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo (cuatro CDs) o por la adquisición de un CD con el contenido de los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2002 (cuatro CDs) o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

### Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2002 (cuatro CDs): 36,78 euros.
- CD año 2000 o 2001 (cada uno): 18,39 euros.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

# NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

## I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el periodo de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

## 2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

## 3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

## 4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

## 5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodroblejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

## 6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56